



Secretaría General de Acuerdos

Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año X, Núm. 1  
Enero 5 de 2015

## Contenido

<b>Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación .....</b>	<b>3</b>
<i>Tratados Internacionales .....</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos .....</i>	<i>3</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal .....</i>	<i>11</i>
<i>Otras disposiciones de interés .....</i>	<i>13</i>
<b>Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal .....</b>	<b>24</b>
<b>Información consultable en línea.....</b>	<b>43</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea .....</b>	<b>46</b>
<b>Sabías qué.....</b>	<b>46</b>
<b>Informes.....</b>	<b>48</b>

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102  
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS  
ESPECIE: REVISTA  
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%  
FECHA DE EXP: 6/VII/2009  
DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2  
CENTRO  
CUAUHTÉMOC, C.P. 06065  
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES  
AÑO X, NÚM.1  
ENERO 5 DE 2015

## Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

### *Tratados Internacionales*



#### [Decisión No. 77 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.](#)

Publicada en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2014. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 77 de la Comisión Administradora del Tratado y la República de Colombia, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 31 de octubre de 2014. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### [Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento para la aplicación de la dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en la Decisión No. 77 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.](#)

Publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2014. El presente Acuerdo entrará en vigor el 19 de diciembre de 2014 y concluirá su vigencia el 18 de diciembre de 2016.

#### [Tratado sobre el Comercio de Armas.](#)

Publicado en el D.O.F. el 23 de diciembre de 2014. Decreto Promulgatorio del Tratado, hecho en Nueva York, el 2 de abril de 2013. Decreto que entrará en vigor el 24 de diciembre de 2014.

#### [Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.](#)

Publicado en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2014. Decreto Promulgatorio del Tratado, firmado en la Ciudad de México, el 1o. de agosto de 2011. Entrará en vigor el 25 de diciembre de 2014.

#### [Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros.](#)

Publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2014. Decreto Promulgatorio del Acuerdo, firmado en Nueva Delhi el 15 de octubre de 2012. Entrará en vigor el 1o. de enero de 2015.

### *Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos*



#### [Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.](#)

Adición publicada en el D.O.F. el 16 de diciembre de 2014. Acuerdo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por medio del cual se adiciona la fracción XII al artículo 29.

Se determina que las faltas temporales de los Secretarios Generales Auxiliares, serán cubiertas por el Jefe de la Unidad Técnica o por el Secretario que designe el Magistrado Presidente de la Sala, con acuerdo del Pleno de la misma.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### [Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 1; 2, fracciones II, V y IX; 3; 12; 13; 14; 17; 20; 22; 31; 32; 34, párrafo primero; 37, párrafo primero en su encabezado y sus fracciones II, III y VIII; 38, párrafo segundo; 44, párrafo primero; 51; 59, párrafo primero; 77; 80; 81, párrafos segundo, cuarto y

quinto; 82; 87, fracción VIII; 91, fracción I; 93, fracción III; 96; 108; 110; 111; 118; 119; 120; 121; 128; 129; 130; 133 y 139, así como las denominaciones del Capítulo III y su Sección Cuarta del Título Cuarto, se adicionan los artículos 3 Bis; 37 Bis; 38 Bis; 39 Bis; 74, un párrafo tercero; 80 Bis; 121 Bis 1; 121 Bis 2 y 141 y, se derogan los artículos 15; 16; 37, fracción IV; 89; 107 y 117.

Se establece que para efectos de garantizar las acciones de protección social en salud, la Secretaría de Salud deberá prever en los acuerdos de coordinación que suscriba con las entidades federativas. Se señala que el certificado de necesidad que se requiere para planeación e inclusión de nuevos establecimientos o servicios de atención médica, deberá contener infraestructura física, equipamiento y telemedicina. Se determina que la Federación, por conducto de la Secretaría, podrá acordar con las entidades federativas que éste equipamiento sea con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que les correspondan a dichas entidades federativas, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie. Será función de la Secretaría, por conducto de la Comisión del manejo, destino y comprobación del ejercicio de los recursos correspondientes de las cuotas familiares, verificar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud, para solicitar a las entidades federativas, por conducto de los Regímenes Estatales, la información, aclaración o corrección que corresponda, sin perjuicio de las acciones de control y fiscalización que correspondan a otras autoridades que resulten competentes.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2014.

Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se adicionan los incisos a), b) y c) de la fracción I Bis del artículo 3; la fracción I Bis al artículo 11, la fracción XXIII del artículo 14; la fracción XV del artículo 15; la fracción XXI al artículo 16; fracción XXIV al artículo 18; el artículo 18 Bis; 18 Ter, y 18 Quater; fracción XXV al artículo 19; fracción XVII al artículo 20; fracción XV al artículo 21; fracción XIV al artículo 22; fracción XX al artículo 23; fracción XXXV al artículo 24; fracciones XXIII y XXIV al artículo 26; fracción X Bis al artículo 33; fracción XII Bis al artículo 34; fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 48, y fracción XIX al artículo 50; se modifican el inciso a) de la fracción I y el inciso b) de

la fracción VI del artículo 3; primer párrafo y las fracciones I, II, V, IX y XIII del artículo 15; la fracción XIV del artículo 16; las fracciones I y X del artículo 17; la fracción XVI del artículo 20; la fracción XIII del artículo 21; la fracción XII del artículo 22; la fracción XVIII del artículo 23; la fracción IV del artículo 24; el artículo 25; la fracción XXII del artículo 26; el artículo 27; el artículo 28; la fracción VII del artículo 29; las fracciones II y VI del artículo 30; fracción XIV del artículo 33; fracción XV del artículo 35; fracción IX del artículo 37; fracciones I, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 38; el artículo 39; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 40; fracciones VII y X del artículo 41; fracciones I, III, X, XI, XII del artículo 44; fracciones XI y XX del artículo 46; segundo párrafo del artículo 47; fracciones VIII, IX y XVIII del artículo 48; fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 50, y segundo párrafo de la fracción I y fracción XI del artículo 51, y se derogan la fracción VIII del artículo 34; fracción XI del artículo 35; fracciones XXIII y XXIV del artículo 38, y fracción XI del artículo 48.

Se señala que deberá garantizar que la información estadística y geográfica de Interés Nacional que se produce, se integra y se difunde, dentro de su ámbito de competencia, cumpla con los atributos de calidad, pertinencia, veracidad y oportunidad, así como con los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia, se determinan las atribuciones de las Direcciones de Estadísticas Sociodemográficas, Censo General de Población y Vivienda, Estadísticas Económicas, Censos Económicos y Agropecuarios, Encuestas Económicas y Registros Administrativos, Cuentas Nacionales, Índices de Precios, Geografía y Medio Ambiente, Recursos Naturales y Medio Ambiente, Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Planeación y de la Contraloría Interna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 2015.

#### **Reglamento del Senado de la República.**

Adición publicada en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se adiciona una Sección Décima, al Capítulo Segundo del Título Octavo, que estará conformada por el artículo 265 Bis.

Se establece que para las comparecencias de las autoridades o servidores públicos a los que hace referencia el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y la que corresponda del Senado procederá a tomarle protesta correspondiente de decir verdad y le hará saber las responsabilidades de los servidores

públicos que incurran en falsedad, se le otorgará el uso de la voz para que exponga de manera fundada y motivada su negativa para no dar cumplimiento a la recomendación que le emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, posteriormente hará uso de la palabra un legislador por cada uno de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de legisladores de cada Grupo Parlamentario y cada una de ellas no excederá de 10 minutos, en el caso de que existan cuestionamientos o interpelaciones, el Presidente de la Comisión le preguntará si desea responder a la misma en ese momento o al final de su intervención; los legisladores podrán formular sus preguntas de manera directa y al final de cada una de ellas, el servidor público citado hará uso de la palabra para dar respuesta a cada una de ellas, una vez finalizados los cuestionamientos el servidor público compareciente emitirá un mensaje final, acto seguido la Presidenta o el Presidente de la Comisión hará uso de la palabra para un mensaje final sobre el tema para el que fue citado el servidor público. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento del Senado de la República.**

Adición publicada en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden la vigente, para pasar a ser la fracción XI, del artículo 10.

Se determina que es obligación de los senadores, abstenerse de revelar cualquier información reservada o confidencial a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por las normas en materias de transparencia y acceso a la información pública, así como de seguridad nacional; el o los senadores que incumplan con esta obligación serán responsables en términos de lo dispuesto por este Reglamento; asimismo, deberán informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento del Senado de la República.**

Adición publicada en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se adiciona el numeral 4 al artículo 238.

Tratándose de la aprobación de Tratados Internacionales por los que se reconozcan

derechos humanos en los términos del artículo 1o. constitucional, el Senado dará trámite inmediato y prioritario a su estudio y discusión.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley General de Educación, en Materia de Uso y Regulación de Tecnologías en el Sistema Educativo Nacional.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 7o.; y se adicionan la fracción V Ter al artículo 12, y la fracción X Bis al artículo 14.

Se establece que se deberán fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables; emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo y fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley de Asistencia Social.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, así como la fracción V, y se adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V, del artículo 4.

Se establece que serán sujetos de asistencia social todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por ser migrantes y repatriados, víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa y ser huérfanos; asimismo, las mujeres en estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de 18 años de edad y las personas adultas mayores en desamparo, marginación o sujetos a maltrato, con discapacidad o que ejerzan la patria potestad. Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.**

Reforma publicada en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2014.

Acuerdo A/006/2014 por el que se reforma el artículo 13.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento del Senado de la República.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se reforma el numeral 2 y se adiciona un segundo párrafo con las fracciones I, II, III y IV al numeral 1, del artículo 276; y se adiciona un numeral 4 al artículo 277.

Se entiende por proposición con punto de acuerdo a toda petición o declaración formal que el Pleno del Senado de la República realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante, en función de su objeto y se clasifican en: de exhorto, de pronunciamiento, de recomendación y de convocatoria. Se establece que las proposiciones con punto de acuerdo se remiten por escrito y firmadas por su o sus autores a las comisiones correspondientes según el tema y éstas emitirán su dictamen de trámite según la importancia y la pertinencia del punto de acuerdo. Se determina que los plazos y condiciones para emitir los dictámenes de los puntos de acuerdo estarán sujetos a las normas establecidas en el Reglamento.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.**

Publicado en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2014.

Decreto por el que expide se expide el Reglamento que tiene por objeto regular la organización, atribuciones y competencia del órgano técnico especializado denominado Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Honorable Cámara de Diputados.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, publicado en el D.O.F. el 14 de noviembre de 2001.

### **Reglamento Interior de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios.**

Publicado en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2014.

Tiene por objeto regular la organización y atribuciones de la de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Interior del Banco de México.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2014.

Se reforman los artículos 4o., primer párrafo, 14, 25, fracciones IV y V, y 25 Bis, fracciones V y VI, y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 25, una fracción VII al artículo 25 Bis y los artículos 25 Bis 4 y 25 Bis 5.

Se señalan las atribuciones de la Dirección de Estabilidad Financiera, que dará seguimiento al desarrollo de la regulación en materia de estabilidad financiera de la siguiente manera: fungirá como asesor del Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero y de su Comité Técnico, participará en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones respecto de aquellas materias que sean de su competencia; así como, de la Dirección de Información del Sistema Financiero, que administrará el registro de comisiones a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, el proceso de publicación de información de carácter financiero en coordinación con otras Unidades Administrativas del Banco que puedan recabar y publicar información de ese carácter; de la Dirección de Análisis de Riesgos del Sistema Financiero la que realizará evaluaciones sobre la situación de las entidades financieras consideradas de relevancia para el sistema financiero, en escenarios de condiciones económicas adversas y analizará información que pueda constituir indicios de exposiciones relevantes de entidades financieras en conjunto a riesgos comunes o a riesgos con un alto grado de correlación y de la Dirección de Análisis de Riesgos Macrofinancieros que analizará el marco macroeconómico y su interacción con el sistema financiero y estudiará los flujos de fondos en el sistema financiero y de estos con el exterior.

Entrarán en vigor el 1o. de enero de 2015, con excepción de la fracción VII del artículo 25, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.**

Publicado en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2014.  
El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la estructura y atribuciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.  
Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.  
Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado en el D.O.F. el 12 de junio de 2012.

### **Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.**

Publicado en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2014.  
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expide el Reglamento que tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tal, las quejas, denuncias o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.  
Se abroga el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, aprobado el 4 de julio de 2011 en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG199/2011.  
El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.  
Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de 2014.

### **Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.**

Publicado en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2014.  
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento que tiene por objeto establecer el procedimiento para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Nacional Electoral, relativa a las modificaciones a los Documentos Básicos, a la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel nacional y estatal, al cambio de domicilio de

los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales, así como al registro de los Reglamentos Internos de los Partidos Políticos y a la acreditación de representantes de éstos, ante los Consejos de este Instituto.

Se abroga el Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el catorce de septiembre de dos mil once, mediante Acuerdo CG264/2011.

Acuerdo que entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.  
Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de 2014.

### **Ley Federal de Justicia para Adolescentes.**

Modificación publicada en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2014.  
Se modifica el artículo primero transitorio de la siguiente forma: el presente Decreto entrará en vigor una vez que haya entrado en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en la Federación, en todas las Entidades federativas y del Distrito Federal, en los términos previstos en la declaratoria a que hace referencia a la expedición el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.  
Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley, publicado en el D.O.F., el 27 de diciembre de 2012.  
Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2014.  
Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona la Ley, publicado en el D.O.F., el 27 de diciembre de 2012.  
Se modifica el artículo primero transitorio de la siguiente forma: el presente Decreto entrará en vigor una vez que haya entrado en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en la Federación, en todas las Entidades federativas y del Distrito Federal, en los términos previstos en la

declaratoria a que hace referencia a la expedición el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Reforma publicada en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley, publicado en el D.O.F., el 27 de diciembre de 2012.

Se modifica el artículo primero transitorio de la siguiente forma: el presente Decreto entrará en vigor una vez que haya entrado en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en la Federación, en todas las Entidades federativas y del Distrito Federal, en los términos previstos en la declaratoria a que hace referencia a la expedición el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona la Ley, publicado en el D.O.F., el 27 de diciembre de 2012.

Se modifica el artículo primero transitorio de la siguiente forma: el presente Decreto entrará en vigor una vez que haya entrado en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en la Federación, en todas las Entidades federativas y del Distrito Federal, en los términos previstos en la declaratoria a que hace referencia a la expedición el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley Federal de Defensoría Pública.**

Modificación publicada en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2014.

Se modifica el artículo primero transitorio de la siguiente forma: el presente Decreto entrará en

vigor una vez que haya entrado en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en la Federación, en todas las Entidades federativas y del Distrito Federal, en los términos previstos en la declaratoria a que hace referencia a la expedición el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley, publicado en el D.O.F., el 27 de diciembre de 2012.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley Federal de Protección al Consumidor.**

Publicada en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2014.

Acuerdo A/007/2014 por el que se actualizan los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley.

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1o. de enero de 2015.

#### **Código de Comercio.**

Publicado en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2014.

Acuerdo para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.**

Publicada en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se expide la ley que tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal entrará en vigor en los mismos términos y plazos en que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las reformas y adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales previstas en el presente Decreto entrarán en vigor en las regiones y gradualidad en las que se lleve a cabo la declaratoria a que refiere el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, serán

aplicables para los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y se sustanciarán de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas que cuenten con un Órgano, conformarán, dentro del término de 60 días hábiles, el Consejo a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley.

#### **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 183, 186, 187, fracción I y segundo párrafo; 188, 189, tercer párrafo; y 190, primer párrafo; y se adiciona el artículo 187, con un tercer párrafo.

Las reformas y adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales previstas en el presente Decreto entrarán en vigor en las regiones y gradualidad en las que se lleve a cabo la declaratoria a que refiere el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, serán aplicables para los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y se sustanciarán de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Se señala que procederán únicamente en el control sobre los acuerdos reparatorios, los delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido; y no procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a delitos dolosos, salvo que hayan transcurrido 2 años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades federativas, tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto o cuando hayan transcurrido 5 años desde dicho incumplimiento.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas que cuenten con un Órgano, conformarán, dentro del término de 60 días hábiles, el Consejo a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley.

#### **Código Federal de Procedimientos Penales.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se reforma el artículo 134, párrafo primero, y se adiciona el Capítulo XIII al Título Primero, con los artículos 112 Bis, 112 Ter y 112 Quáter.

Las reformas y adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales previstas en el presente Decreto entrarán en vigor en las regiones y gradualidad en las que se lleve a cabo la declaratoria a que refiere el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, serán aplicables para los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y se sustanciarán de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Se establece que se adiciona el Capítulo XIII de los Acuerdos Reparatorios, que son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el inculpado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del procedimiento penal y que serán procedentes en los delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida, culposos o en delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas, y hasta antes de que se formulen las conclusiones. Se determina que el Juez a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por 30 días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia. En caso de que la concertación se Interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso; no procederán estos, en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido 5 años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar. Se podrán celebrar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido en este último caso, si no se señala plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año. Se señala que el Juez decretará la extinción de la acción penal una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada. Se determina que los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez cuando sean de cumplimiento diferido o cuando el proceso ya se haya iniciado y por el Ministerio Público, en la etapa de averiguación

previa, cuando sean de cumplimiento inmediato; en este último caso, se declarará extinta la acción penal y la parte inconforme con esta determinación podrá recurrirla ante el titular de la institución de procuración de justicia o el servidor público que el mismo determine dentro del plazo de 3 días contados a partir de aquél en que se haya aprobado el acuerdo.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas que cuenten con un Órgano, conformarán, dentro del término de 60 días hábiles, el Consejo a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley.

#### **Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se reforma el artículo 12 y se deroga el artículo 2º.

Se determina que el Gobierno Federal requerirá exclusivamente la aprobación del Senado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y formulación de declaraciones interpretativas del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo o para modificar la suscripción del Gobierno de México al Banco Interamericano de Desarrollo.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.**

Reforma publicada en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se reforma el Artículo 2o.

Se señala que se autoriza al Gobierno Federal para que por conducto del Banco de México efectúe la aportación a la Asociación Internacional de Fomento hasta por el equivalente en Derechos Especiales de Giro de: 66´140,000 (sesenta y seis millones ciento cuarenta mil), por concepto de suscripción adicional correspondiente a la Decimosexta Reposición de Capital, cantidad que se adicionará a las suscripciones anteriores efectuadas por nuestro país.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley que Aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su ejecución.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 3o. y se reforma el artículo 4o.

Se autoriza al Gobierno Federal para que, por conducto del Banco de México, efectúe la suscripción de acciones o partes sociales del Banco de Desarrollo del Caribe hasta por el equivalente a 28´210,000 (veintiocho millones doscientos diez mil) dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales, serían pagaderos en efectivo 6´206,000 (seis millones doscientos seis mil) dólares de los Estados Unidos de América, asimismo, el Ejecutivo Federal por conducto del Banco de México cubrirá el equivalente a 3´000,000 ( tres millones) de dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente a la séptima reposición de capital del Fondo Especial de Desarrollo del Banco de Desarrollo del Caribe, a que se refiere el Convenio Constitutivo del propio Banco. En consecuencia, el monto total aportado por México al Fondo Especial de Desarrollo asciende a la cantidad de 32´333,000 (treinta y dos millones trescientos treinta y tres mil) dólares de los Estados Unidos de América.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Estatuto Orgánico de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.**

Publicado en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2014.

Tiene por objetivo es establecer la estructura orgánica, objetivos, funciones, niveles de responsabilidad y relaciones de dependencia y coordinación de las distintas unidades administrativas de dichos Fideicomisos.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley General de Cambio Climático.**

Reformas publicadas en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 17, párrafo primero; 45, párrafo segundo y 84.

Se establece que la Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Gobernación, de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público, de Energía, de Salud, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; la Comisión

Intersecretarial de Cambio Climático se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Salud, de Comunicaciones y Transportes; de Economía, de Turismo, de Desarrollo Social, de Gobernación, de Marina, de Energía, de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público, de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Se establece que el Fondo para el Cambio Climático, contará con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de Gobernación, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Energía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento del Registro Público de Comercio.**

Reforma publicada en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se reforma el artículo 33 Bis 1.

Se señala que todo asiento deberá firmarse electrónicamente en los términos que requiera el sistema por quien lo realiza, quien será responsable de la existencia y veracidad de la información. Tratándose de instituciones financieras o personas morales que sean acreedores prendarios, fideicomisarios o fiduciarios, estos serán responsables, independientemente del empleado o funcionario que realiza la inscripción; asimismo, la Secretaría de Economía, podrá reconocer los certificados digitales generados por las autoridades certificadoras a que se refiere la Ley de Firma Electrónica Avanzada, para que los acreedores, entidades financieras en su calidad de acreedores, personas autorizadas por éstos, Jueces, servidores públicos, fedatarios públicos y personas autorizadas por la Secretaría puedan firmar electrónicamente en el sistema, los asientos mencionados, siempre y cuando, a su juicio, presenten un grado de confiabilidad y cumplan con las medidas de seguridad suficientes.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2014.

Nota Aclaratoria al Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por

el que modifica el Reglamento, publicado el 17 de diciembre de 2014.

---

### **Consejo de la Judicatura Federal**

---



**Acuerdo General 56/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Tribunales Colegiados Decimosexto y Decimoséptimo en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos.**

**Publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2014.**

Los nuevos órganos jurisdiccionales se denominarán Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, tendrán igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que la que corresponde a los tribunales colegiados de la misma materia y Circuito en funciones, en esa sede.

Los dos Tribunales Colegiados referidos en el párrafo anterior se ubicarán en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, cuyo domicilio es Eduardo Molina número 2, Colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, código postal 15960.

La correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse a su respectivo domicilio.

El Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, ambos con residencia en el Distrito Federal, iniciarán funciones el uno de enero de dos mil quince, con la plantilla laboral autorizada a esos órganos jurisdiccionales.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 8 de diciembre de 2014.

**[Acuerdo General número 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación y número de límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia se los tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)**

Modificación publicada en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2014.

Acuerdo General 56/2014 del Pleno del Consejo, por el que se modifica el punto SEGUNDO, apartado I. PRIMER CIRCUITO, número 1, del Acuerdo General número 3/2013.

Se determina el número, jurisdicción y materia de 58 Tribunales Colegiados especializados: 9 en materia penal, 18 en materia administrativa, 14 en materia civil y 17 en materia de trabajo, todos con residencia en el Distrito Federal.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 8 de diciembre de 2014.

**Acuerdo CCNO/27/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles, del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en San Andrés Cholula, Puebla.**  
**[Publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)**

A partir del 2 de enero de 2015 se establece la competencia temporal del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, para conocer de asuntos ejecutivos mercantiles cuya cuantía sea igual a la establecida para el caso de los juicios orales mercantiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 bis del Código de Comercio, así como para diligenciar las comunicaciones oficiales relacionadas con éstos, en auxilio de los diversos órganos jurisdiccionales que lo requieran.

A partir de la fecha señalada en el punto anterior y hasta nuevo aviso, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, turnará al Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, 2 de cada 5 asuntos ejecutivos mercantiles de cuantía menor que se presenten ante ésta.

La Dirección General de Estadística Judicial y la Dirección General de Tecnologías de la Información instrumentarán de forma oportuna y coordinada las

modificaciones que correspondan en la configuración del sistema de cómputo instalado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, habilitando los campos que sean necesarios.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2014.

**Lista de los aspirantes aceptados al segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio.**

**[Publicada en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)**

Se dan a conocer los aspirantes aceptados al segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio.

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de 10 de diciembre de 2014.

**Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juez Federal del licenciado Miguel Nahim Nicolás Jiménez.**

**[Publicado en el D.O.F. el 23 de diciembre de 2014.](#)**

Se hace saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de 15 de diciembre del año en curso, dictado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado:

Juez de Distrito

Miguel Nahim Nicolás Jiménez.

**Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.**

**[Publicado en el D.O.F. el 2 de enero de 2014.](#)**

Acuerdo que tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de recursos humanos, en específico los criterios para la determinación de la temporalidad de los nombramientos del personal de confianza y la prórroga de los mismos; la integración, custodia, conservación, depuración y préstamo de los expedientes del personal del Consejo de la Judicatura Federal; las relativas a la separación de servidores públicos por incapacidad física o mental para el ejercicio de sus cargos; lo referente a las relaciones burocrático laborales en el Poder Judicial de la Federación; la jornada y el

horario de trabajo de los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas; los lineamientos generales para la operación del registro automatizado de entrada y salida de servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas; la regulación de premios que se otorgan a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación; las bases de funcionamiento del Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, considerado como parte de las condiciones generales de trabajo establecidas a favor de dichos servidores públicos y en pro de la independencia de la judicatura; las bases del funcionamiento de la prestación denominada Fondo de Reserva Individualizado para los servidores públicos de nivel operativo del Poder Judicial de la Federación, que se incorporen a dicho programa; así como regular en el ámbito administrativo la forma, condiciones y especificaciones para su instrumentación; la regulación de la prestación de los servicios de custodia, alimentación, medicina preventiva y educación que proporciona el Consejo a los hijos de servidores públicos que laboran en el Poder Judicial de la Federación; y aspectos relativos a licencias, así como establecer las disposiciones relacionadas con recursos materiales y servicios generales, con recursos financieros, entre otras.

---

### *Otras disposiciones de interés*

---



**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 actuarán como Presidentes de Consejos Locales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Locales.**  
[Publicado en el D.O.F. el 15 de diciembre de 2014.](#)  
Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de 2014.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la reutilización y nuevos diseños de los materiales electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014.**  
[Publicado en el D.O.F. el 16 de diciembre de 2014.](#)  
Acuerdo que entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

**Calendarios de presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2015.**  
[Publicados en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2014.](#)  
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción VIII, inciso a), subinciso iii) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 62, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, se dan a conocer los calendarios de presupuesto autorizados a los ejecutores de gasto que se indican.

**Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.**  
[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Se da a conocer la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución de la Miscelánea. Se reforman las reglas I.2.1.4., primer párrafo; I.2.3.1., tercer párrafo, fracción II, segundo párrafo y último párrafo de la regla; I.2.3.6., primer párrafo; I.2.3.7.; I.2.3.9., primer párrafo; I.2.3.10., primer párrafo, fracción I, segundo párrafo y último párrafo de la regla; I.2.5.4., primer párrafo; I.2.7.1.15.; I.2.7.1.22., primero, segundo, cuarto y quinto párrafos; I.2.7.1.34.; I.2.8.1.2., en su encabezado, primer y tercer párrafos; I.2.8.1.6.; I.2.8.1.7.; I.2.8.1.8.; I.2.8.1.9., fracciones II y III; I.2.14.6.; I.5.2.7., último párrafo; I.5.2.39., primer párrafo; I.7.31.; se adicionan las reglas I.2.1.1., fracción I, con un inciso m) y referencias; I.2.7.1.8., con una fracción V; I.2.7.1.22., con un cuarto párrafo, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser quinto y sexto párrafos; I.2.7.1.25., con un quinto párrafo; I.2.7.1.35.; I.2.7.2.12., con una fracción IX; I.2.7.5.5.; I.2.8.1.15.; I.2.15.13.; I.2.18.1., con un segundo párrafo; I.3.1.16., con una fracción IV; I.3.2.12., con un segundo párrafo; I.3.5.1., fracción I, con un segundo párrafo; I.3.12.8.; I.3.12.9.;

I.3.12.10.; I.3.17.8., con un último párrafo; I.3.17.30.; I.3.17.31.; I.4.1.10.; I.5.1.13.; I.7.40.; I.7.41; I.10.4.8.; el Capítulo I.10.6., denominado "Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 10 de noviembre de 2014" que comprende las reglas I.10.6.1. a I.10.6.8.; se deroga I.2.7.1.8., último párrafo; I.2.14.5.; I.3.20.3.3.; I.5.1.3., apartados A, fracciones II y IV, B, fracciones II y III, y I.7.28.

**Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2014.](#)

Resolución por la que se reforman los artículos 106, fracción IV; 109, fracción I, inciso a), 110, fracción I; 113, fracción IX y 117 y se adicionan los artículos 1 Bis, con una fracción VI y 117 Bis y el Anexo 16 a denominarse "Lineamientos mínimos a considerar por las casas de bolsa en la elaboración de su manual de conducta" a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el D.O.F. el 6 de septiembre de 2004 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario los días 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010 y 23 de agosto de 2011, 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012, 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013, 30 de enero, 5 y 30 de junio de 2014.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.**

[Publicada en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2014.](#)

Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 6, 11, 14, 15, 17, 18 y 23 de la Séptima Resolución, publicada el 18 de diciembre de 2014.

**Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2015 en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.**

[Publicadas en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2014.](#)

Entrarán en vigor el 1o. de enero de 2015.

**Manual de Contabilidad Gubernamental.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2014.](#)

Acuerdo por el que se reforma el Capítulo I para adicionar al Contenido del Plan de Cuentas a 4º. Nivel la cuenta 5.5.1.8, para adicionar a la Definición de las Cuentas la cuenta 5.5.1.8; para reformar la Definición de las Cuentas de las cuentas 3.1.3, 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.3.2, 3.2.3.3, 3.2.3.9 y 3.2.5.2; el Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas para adicionar movimientos los instructivos de las cuentas 1.2.3.1, 1.2.3.2, 1.2.3.3, 1.2.3.4, 1.2.4.1, 1.2.4.2, 1.2.4.3, 1.2.4.4, 1.2.4.5, 1.2.4.6, 1.2.4.7, 1.2.4.8, 1.2.5.1, 1.2.5.2, 1.2.5.3, 1.2.5.4, 1.2.5.9, 3.1.3, 3.2.2, 3.2.3.1, 3.2.3.2, 3.2.3.3, 3.2.3.9, 3.2.5.2 y se adicionan los instructivos de las cuentas 5.5.1.8 y 5.6.1.1; el Capítulo VI Guías Contabilizadoras para adicionar movimientos a las guías II.2.1 Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles, III.2.1 Compra de Bienes, III.2.2 Ejecución de Obras Públicas en Bienes de Dominio Público, se reforma el Capítulo VII para reformar el Estado Analítico de Ingresos eliminando la nota 1 de los Ingresos Excedentes.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los municipios con menos de cinco mil habitantes.**

[Reforma publicada en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2014.](#)

Acuerdo por el que se reforma el Manual.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Clasificador por Objeto del Gasto.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2014.](#)

Acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que se adiciona la partida 469 y se reforma la partida 759 del Clasificador por Objeto del gasto.

Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Lineamientos para el registro presupuestario y contable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.**

[Publicados en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2014.](#)

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para el registro presupuestario y contable de los recursos destinados al pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas

transferidas a los Estados con cargo al del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 2015.

**Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.**

[Publicados en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2014.](#)

Entrarán en vigor el 1o. de enero de 2015.

**Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2015, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.**

[Publicado en el D.O.F. el 23 de diciembre de 2014.](#)

**Lineamientos del Sistema Arbitral en Materia Financiera.**

[Publicados en el D.O.F. el 23 de diciembre de 2014.](#)

Tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y promoción del Sistema Arbitral en Materia Financiera, el cual se conforma por el Registro de Ofertas Públicas, el Comité Arbitral Especializado y el Registro de Árbitros Independientes.

Lineamientos que entrarán en vigor el primero de enero de 2015.

**Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2014.**

[Publicado en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2014.](#)

**Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.**

[Publicados en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2014.](#)

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos

federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

Acuerdo que entrará en vigor el 1o. de enero de 2015.

**Disposiciones de carácter general por las que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar las bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores y contrapartes centrales de valores, así como la documentación e información requerida para solicitar la concesión para organizarse y operar con tal carácter.**

[Publicadas en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2014.](#)

Entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga la Resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general mediante las que se establece el monto de capital mínimo que deberán tener íntegramente suscrito y pagado las contrapartes centrales, publicada en el D.O.F. del 14 de noviembre de 2003.

**Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y sus anexos 1 y 10.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2014.](#)

Se da a conocer la QUINTA Resolución de Modificaciones a las Reglas para 2014 y sus anexos 1 y 10, Publicada en el D.O.F. el 29 de agosto de 2014

Se reforma la regla 1.3.3. fracciones XXXVII, XXXVIII y XXXIX.

Se modifica el numeral 4 y se adiciona el numeral 6 de los requisitos del apartado B y se modifica el primer párrafo del cuestionamiento ¿Cómo se dará a conocer el resultado de la solicitud y en qué plazo? del Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, de conformidad con la regla 1.3.2. del Apartado A Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de llenado y trámite del Anexo 1.

Se adiciona con el sector 11 "Textil y Confección" al Apartado A "Padrón de Importadores Sectorial" del Anexo 10.

Entrará en vigor el 1o. de enero de 2015, con excepción de lo dispuesto en la regla 1.3.3., fracciones XXXVII, XXXVIII y XXXIX, en lo relativo al Sector 11 "Textil y Confección", que entrará en vigor el 1o. de febrero de 2015.

**Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2014.](#)

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Se reforman los artículos 7, fracción II, inciso b), último párrafo e inciso c), último párrafo; 13; 13 Bis, párrafos primero a tercero, fracciones I, III y V, así como cuarto y último párrafos de dicho artículo; y 13 Bis 1, primer párrafo; se adiciona el artículo 13 Bis, con un quinto párrafo, recorriéndose los demás párrafos de dicho artículo en su orden y según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el D.O.F. el 19 de marzo de 2003 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario el 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004, 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto y 28 de diciembre de 2011, 16 de febrero y 12 de octubre de 2012, 30 de abril y 15 de julio de 2013, 30 de enero, 17 de junio y 24 de septiembre de 2014.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2014.](#)

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.

Se reforma el artículo 5, párrafos quinto y sexto; se adicionan los artículos 1, con una fracción XVI, recorriéndose las demás en su orden y según corresponda; 27 Bis; 27 Bis 1, 27 Bis 2; 34 Bis; 34 Bis 1; 34 Bis 2; 34 Bis 3; 34 Bis 4; 34 Bis 5 y un Anexo 17 a las "Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios", publicadas en el D.O.F. el 24 de noviembre de 2014.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.**

[Publicada en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2014.](#)

Se da a conocer el Anexo 24 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución, publicada el 18 de diciembre de 2014.

**Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional.**

[Reformas publicadas en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 2o. y 9o. del Decreto que Aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1955, reformado por Decretos publicados en el propio D.O.F. el 7 de enero de 1980, 13 de enero de 1986, 11 de diciembre de 1992 y 18 de julio de 1994.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Decreto que autoriza al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, los Convenios Constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.**

[Reforma publicada en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 4o.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.**

[Publicadas en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2014.](#)

Se da a conocer la Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas, para 2014 y sus Anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 2 y 22.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2015, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.**

[Publicadas en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2014.](#)

Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.**

[Publicadas en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2014.](#)

Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor el primer día hábil del mes de marzo de 2015.

A la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general, se abrogan las Disposiciones de carácter general en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el D.O.F. el 5 de noviembre de 2012, así como todas las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión que sean contrarias al presente ordenamiento.

**Decreto por el que se reforma el diverso que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, los Convenios Constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.**

[Reformas publicadas en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 4o., 15 y 16.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.**

[Publicada en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2014.](#)

El objeto de esta Resolución es el publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.

**Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.**

[Publicada en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2014.](#)

Se da a conocer el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea 2015.

**Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.**

[Publicada en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2014.](#)

Se da a conocer el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea 2015.

**Acuerdo por el que se establecen las Políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2015.**

[Publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2014.](#)

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día hábil del mes de enero de 2015 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2015, con excepción de los casos que a esa fecha se encuentren pendientes, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

**Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2014.](#)

Resolución por la que se reforman el primer párrafo de la 1ª; las fracciones III en sus párrafos primero y tercero, VI en su primer párrafo, VIII, XIV, XV, XVIII, XX, XXII y XXIII de la 2ª; las fracciones I, primer párrafo, incisos a) y b) numerales (ii), (iii) y (iv) en su segundo párrafo, la fracción II, incisos a) y b) numeral (ii), la fracción III, inciso a) y b) primer párrafo, numeral (i) y su último párrafo, la fracción IV, primer y segundo párrafos, así como quinto incisos a) y b), d) y sexto párrafos, para quedar como sexto y séptimo, la fracción V, incisos a) y b), las fracciones VIII y IX, así como el penúltimo párrafo de la 4ª; primer párrafo de la 11ª; la fracción II, inciso a), numeral ii) e inciso c) de la 14ª; fracción II, tercer párrafo de la 15ª; segundo y octavo párrafos de la 16ª; primer párrafo de la 17ª; la fracción I de la 18ª; las fracciones I, incisos a) y b), y III de la 30ª; la 31ª; el segundo párrafo y las fracciones II y III de la 32ª; último párrafo de la 33ª; último párrafo de la 35ª; las fracciones I y II de la 37ª; las fracciones IX, XII y XIII de la 39ª; primer y segundo párrafos de la 42ª; la fracción III de la 43ª; las fracciones V y VII de la 44ª; la fracción IX de la 48ª; la fracción II de la 50ª; la fracción X de la 52ª; las fracciones II y III de la 53ª; la 56ª; el primer y segundo párrafos, este último para quedar como quinto, de la 63ª y el Anexo 1, se adicionan el párrafo segundo a la fracción VI y las fracciones VIII Bis, VIII Ter y XI Bis a la 2ª; un párrafo segundo a la fracción II, un tercer párrafo, recorriéndose los demás en su orden, en la fracción IV, la fracción X y un segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden, a la 4ª; la 4ª Bis; una fracción III a la 15ª; una fracción IV a la 32ª; la fracción XIV a la 39ª; un último párrafo a la 50ª; una fracción IV a la 53ª; un segundo, tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los

demás en su orden, en la 63ª y un Capítulo XVI denominado "LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS" con las disposiciones 69ª a 74ª; y se derogan el segundo párrafo de la fracción III en la 2ª; la fracción VI en la 4ª; los párrafos segundo y tercero de la 11ª y el tercer párrafo de la 67ª.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a las Casas de Cambio.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2014.](#)

Resolución por la que se reforman el primer párrafo de la 1ª; las fracciones IV, V, VI, XII, XIII, XVI, XVII, XIX y XX de la 2ª; la fracción I, el inciso A, el subinciso a) y los numerales (ii) y (iii) del subinciso b) del mismo inciso, el subinciso a), el numeral (i) del subinciso b) y último párrafo del inciso C, el último párrafo del inciso D y el inciso E, todos de la fracción III y el penúltimo párrafo de la 4ª; el primer párrafo de la 9ª; el segundo y penúltimo párrafo de la 11ª; el primer párrafo de la 12ª; la fracción I de la 13ª; el tercer párrafo de la 21ª; las fracciones I, incisos a) y b), y III de la 23ª; la 24ª; el último párrafo de la 24ª Bis; el inciso b) de la fracción II de la 24ª Ter; las fracciones IX, XII y XIII de la 29ª; el primer y segundo párrafos de la 32ª; la fracción III de la 33ª; las fracciones V y VII de la 34ª; la fracción IX de la 38ª; la fracción II de la 40ª; la fracción X de la 42ª; las fracciones II y III de la 43ª, la 46ª; el primer y segundo párrafos de la 52ª; el primer y segundo párrafos, este último para quedar como quinto, de la 53ª y el Anexo 1; se adicionan el último párrafo de la fracción IV, las fracciones VI Bis, VI Ter y IX Bis de la 2ª; un inciso C a la fracción I, un último párrafo al inciso B de la fracción III, un penúltimo párrafo al inciso D, y el inciso F de la 4ª; un subinciso d) a la fracción primera de la 10ª; un cuarto párrafo, recorriéndose los demás en su orden, en la 24ª Bis; una fracción III a la 24ª Ter; una fracción XIV a la 29ª; un último párrafo a la 40ª; una fracción IV a la 43ª; un segundo, tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los demás en su orden, en la 53ª, y un Capítulo XIV denominado "LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS" con las disposiciones 59ª a 64ª; y se deroga el tercer párrafo de la 57ª, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Disposiciones de las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2014.](#)

Resolución por la que se reforman el primer párrafo de la 1ª; las fracciones II en su primer párrafo, V, XII, XIII, XVI, XVIII, XXI, XXIII y el último párrafo de la 2ª; el primer párrafo, incisos a) y b) en sus numerales (ii) y (iii), de la fracción I, incisos a), b) en su numeral (i) y el último párrafo, de la fracción III, VII y el último párrafo de la VIII, todos de la 4ª; la 12ª; el segundo y sexto párrafos de la 14ª; la fracción I del segundo párrafo de la 16ª; el inciso b) de la fracción I y la fracción III del primer párrafo de la 26ª; la 27ª; las fracciones IX, XI y XII de la 30ª; primer y segundo párrafos de la 33ª; la fracción III del segundo párrafo de la 34ª; las fracciones V y VII del primer párrafo de la 35ª; la fracción IX del primer párrafo de la 39ª; la fracción II del primer párrafo de la 41ª; la fracción X de la 43ª; las fracciones II y III del segundo párrafo de la 44ª; la 47ª; el primer párrafo, así como el segundo y tercer párrafos para quedar como quinto y sexto, de la 54ª y el Anexo 1 se adiciona un cuarto párrafo a la 1ª; un segundo párrafo a la V, la VII Bis, VII Ter y IX Bis de la 2ª; un numeral (v) al inciso b) de la fracción I, un penúltimo párrafo a la fracción II, un penúltimo párrafo a la fracción IV, y la fracción IX, todos de la 4ª; la 4ª Bis; la fracción XIII a la 30ª; un segundo párrafo a la 41ª; una fracción IV al segundo párrafo de la 44ª; un segundo, tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los demás en su orden, en la 54ª y el Capítulo XIII LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS con las disposiciones 61ª a 66ª y se deroga el segundo párrafo de la fracción II en la 2ª; segundo y tercer párrafos de la 12ª y el tercer párrafo de la 58ª; todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2014.](#)

Resolución por la que se reforman el primer párrafo de la 1ª; las fracciones II, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI párrafos primero y tercero, así como primer párrafo, incisos a) y b) y penúltimo párrafo de la fracción XXIII de la 2ª; segundo y tercer párrafos, primer párrafo de la fracción III, inciso A en su párrafo primero y numerales (ii) y (iii), del subinciso b), inciso C, subinciso a) y subinciso b) en su numeral (i) y su segundo párrafo, de la fracción III de la 4ª; segundo y séptimo párrafos de la 9ª; primer párrafo de la 10ª; fracción I de la 11ª; tercer párrafo de la 19ª; subincisos a) y b) de la fracción I y la fracción III de la 21ª; la 22ª; las fracciones IX, XII y XIII de la 27ª; primer y segundo párrafos de la 30ª; las fracciones I, II y III de la 31ª; las fracciones V y VII de la 32ª; los párrafos primero, segundo y cuarto de la 33ª; el primer párrafo de la 35ª; primer párrafo y la fracción IX de la 36ª; la fracción II de la 38ª; la fracción X de la 40ª; el primer párrafo y las fracciones II y III de la 41ª; el primer párrafo de la 42ª; la 44ª; la fracción II de la 50ª; la 53ª; el primer y segundo párrafos, quedando este último como quinto, de la 54ª y el Anexo1, se adicionan un segundo párrafo a la fracción V, las fracciones VI Bis, VI Ter, IX Bis en la 2ª; el inciso C en la fracción I, un párrafo tercero al inciso B, un tercer párrafo al inciso D y el inciso F en la fracción III, de la 4ª; la fracción XIV a la 27ª; un segundo párrafo a la 38ª; una fracción IV en la 41ª; la 50ª Bis; un segundo, tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los demás en su orden, en la 54ª y un Capítulo XIV denominado "LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS" con las disposiciones 60ª a 65ª; y se deroga el segundo párrafo de la fracción I de la 4ª y el tercer párrafo de la 58ª

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Disposiciones de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2014.](#)

Resolución por la que se reforman el primer párrafo de la 1ª; las fracciones V, VII, el primer párrafo de la XI, XII, XIII, XVI, XVIII y XX de la 2ª; los numerales (ii) y (iii) del inciso b) de la fracción I, los numerales (ii) y (iv) del inciso b) de la fracción II, los incisos a) y

b) en su numeral (i), así como el último párrafo de la fracción III, las fracciones VII y VIII, así como el último párrafo de la 4ª; el segundo párrafo de la 6ª; la 10ª; la 12ª; los párrafos segundo y séptimo de la 13ª; la fracción I de la 14ª; el párrafo tercero de la 22ª; los incisos a) y b) de la fracción I y la fracción III de la 24ª; la 25ª; las fracciones IX, XI y XII de la 29ª; el primer y segundo párrafos de la 32ª; la fracción III de la 33ª; las fracciones V y VII de la 34ª; la fracción IX de la 38ª; el primer párrafo de la fracción II de la 40ª; la fracción X de la 42ª; las fracciones II y III de la 43ª; el primer párrafo de la 45ª; la 46ª; el segundo párrafo de la 52ª; el primer párrafo y el tercer párrafo para quedar como sexto párrafo de la 53ª, y el Anexo 1; se adicionan un segundo párrafo a la fracción V, así como las fracciones VI Bis, VI Ter y IX Bis a la 2ª; un último párrafo a la fracción II, un tercer párrafo a la fracción IV, recorriéndose los demás en su orden, y la fracción IX a la 4ª; una fracción XIII a la 29ª; un segundo párrafo a la fracción II de la 40ª; una fracción IV a la 43ª; un segundo, tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los demás en su orden, a la 53ª y un Capítulo XIV denominado "LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS" con las disposiciones 59ª a 64ª; y se derogan el segundo párrafo de la fracción XI de la 2ª; el segundo párrafo de la fracción I de la 34ª y el tercer párrafo de la 57ª.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión.**

[Publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2014.](#)

Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión, por una parte, las medidas y procedimientos mínimos que las Entidades deberán observar, para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación, de cualquier especie, para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y, por la otra parte, los términos y modalidades conforme a los cuales dichas Entidades deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes relativos a los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis citados, así como aquellos que realicen los miembros de sus respectivos consejos de administración o sus

directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de estas Disposiciones.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Lineamientos para la evaluación de desempeño de las instituciones de banca múltiple.**

[Publicados en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2014.](#)

Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar la metodología para la evaluación periódica de desempeño de las instituciones de banca múltiple con el fin de que se verifique que, en el desarrollo de su objeto social, y con apego a sanas prácticas y usos bancarios: a) orienten sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país e impulsar el crecimiento de la economía nacional, b) fomenten el ahorro en todos los sectores y regiones de la República Mexicana, y c) canalicen adecuadamente el ahorro con una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del Sistema Bancario Mexicano.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2014.](#)

Resolución por la que se reforman el primer párrafo de la 1ª; las fracciones XI, XII, XV, XVI, XVIII y XIX de la 2ª; la fracción I, el inciso A, así como su subinciso a) y los numerales (ii) y (iii) de su subinciso b), el subinciso a), el numeral (i) del subinciso b), y el último párrafo del inciso C, todos ellos de la fracción III de la 4ª; la 8ª; el penúltimo párrafo de la 9ª; la fracción I de la 10ª; el segundo párrafo de la 18ª; subincisos a) y b) de la fracción I y la fracción III de la 20ª; la 21ª; las fracciones IX, XI y XII de la 25ª; los párrafos primero y segundo de la 28ª; fracción III de la 29ª; fracciones V y VII de la 30ª; la fracción IX de la 34ª; la fracción II de la 36ª; la fracción X de la 38ª; las fracciones I, II y III de la 39ª; la 42ª; el primer y segundo párrafos de la 50ª; el primer y segundo párrafos de la 51ª y el Anexo 1; se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV, una fracción V Bis, una fracción V Ter y una fracción VIII Bis a la 2ª; un inciso C a la fracción I, un penúltimo párrafo al inciso B de la fracción III, un penúltimo párrafo al inciso D y un inciso F, todos

ellos de la 4ª; una fracción XIII a la 25ª; un último párrafo a la 36ª; una fracción IV a la 39ª; un segundo, tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los demás en su orden, en la 51ª; un Capítulo XIV denominado "LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS" con las disposiciones 57ª a 62ª; y se derogan el tercer párrafo de la 55ª.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2014.](#)

Resolución por la que se reforman el primer párrafo del inciso b) de la fracción III, el último párrafo de la fracción III, el segundo párrafo de la fracción IV y el inciso a) de la fracción IX de la 4ª; la 4ª Bis; el primer párrafo, así como tercer y cuarto, para quedar como segundo y quinto párrafos de la 64ª; la fracción I de la 70ª; las fracciones IV y V de la 71ª; el segundo párrafo de la 72ª; la fracción II de la 73ª, la 75ª y el Anexo 1; se adicionan la disposición 62ª Ter y un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los demás en su orden, en la 64ª; y se deroga el segundo párrafo de la 64ª.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Almacenes Generales de Depósito.**

[Publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2014.](#)

Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer, conforme a lo previsto por el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por una parte, las medidas y procedimientos mínimos que los Almacenes están obligados a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y, por la otra parte, los términos y modalidades conforme a los cuales los Almacenes deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes relativos a los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis citados, así como aquellos que realicen

los miembros de sus respectivos consejos de administración o sus directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de estas Disposiciones.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.**

[Publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2014.](#)

Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer, conforme a lo previsto por el artículo 124 de la Ley, por una parte las medidas y procedimientos mínimos que las Entidades están obligadas a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; y por otra parte, los términos y modalidades conforme a los cuales las Entidades deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus Clientes y Usuarios relativos a los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis citados, así como aquellos que realicen los miembros de sus respectivos consejos de administración o sus directivos, funcionarios, empleados, comisionistas y apoderados, que pudiesen ubicarse en dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de estas Disposiciones.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones.**

[Publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2014.](#)

Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer, conforme a lo previsto por el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, por una parte, las medidas y procedimientos mínimos que los Asesores en Inversiones están obligados a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo

Código y, por la otra parte, los términos y modalidades conforme a los cuales dichos Asesores en Inversiones deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes relativos a los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis citados, así como aquellos que realicen los miembros de sus respectivos consejos de administración o sus directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de estas Disposiciones.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.**

[Publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2014.](#)

Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer, conforme a lo previsto por los artículos 71 y 72 de la Ley, por una parte las medidas y procedimientos mínimos que dichas Sociedades están obligadas a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; y por otra parte, los términos y modalidades conforme a los cuales las Sociedades deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus Clientes y Usuarios relativos a los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis citados, así como aquellos que realicen los miembros de sus respectivos consejos de administración o sus directivos, funcionarios, empleados, comisionistas y apoderados, que pudiesen ubicarse en dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de estas Disposiciones.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple.**

[Publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2014.](#)

Las presentes disposiciones entrarán en vigor el 1o. de enero de 2015, salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios.

**Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2014.](#)

Resolución por la que se reforman los artículos 1, fracciones XXVI, XXVII, XXVIII y la actual XLV; 2 Bis 5; 2 Bis 6, primer párrafo y fracción I, primer párrafo, incisos f), primer y segundo párrafos, g), r) numeral 3, fracción II, primer párrafo e inciso a); 2 Bis 7, fracción I; 2 Bis 8; 2 Bis 12, primer párrafo; 2 Bis 13, tercer párrafo; 2 Bis 14, fracción V y último párrafo; 2 Bis 15, fracción III; 2 Bis 18, tercer párrafo; 2 Bis 20, primer párrafo; 2 Bis 22, fracción I, primer párrafo, y fracciones II, VI y VII; 2 Bis 37, segundo y tercer párrafos; 2 Bis 38, la fórmula del inciso a) de la fracción II; 2 Bis 39 primer párrafo, 2 Bis 45, fracción III; 2 Bis 50, primer párrafo; 2 Bis 53; 2 Bis 55, tercer párrafo; 2 Bis 56, fracción II; 2 Bis 57, fracción I, inciso d), primer párrafo; 2 Bis 66, fracción I, primer y tercer párrafos; 2 Bis 67, fracción IV, primer y segundo párrafos, así como el segundo párrafo y tabla; 2 bis 71, fracción I; 2 Bis 83; 2 Bis 85; 2 Bis 99, fracción VIII; 2 Bis 100, fracción IV, inciso j) y el párrafo segundo de la fracción IX; 2 Bis 102, fracción II, inciso d), el cuadro “tasa de interés nominal en moneda nacional” y el inciso g), el cuadro “Tasa de interés en moneda nacional (Sobretasa)”; 2 Bis 103, el cuadro “Tasa de interés real en moneda nacional”; 2 Bis 105; 2 Bis 108; 2 Bis 109, primer y segundo párrafos, fracción II, primer párrafo e inciso a), fracción V, inciso a) segundo párrafo e inciso b), segundo párrafo; 2 Bis 111, fracciones I a IV y actuales párrafos segundo y tercero; 2 Bis 112, el cuadro “Cálculo de los Ingresos Netos Mensuales (pesos corrientes)”; 2 Bis 113; 2 Bis 114; 2 Bis 115; 2 Bis 117; 2 Bis 119, primer párrafo; 54, fracción III; artículo 66, fracción II; 67, fracción III; 68; 71, fracción I, inciso b), fracción II incisos b) y c), así como las fracciones IV a VI; 74, fracción II, fracción III, primer párrafo, IV, inciso b) y d) tercer párrafo, así como la fracción V; 76, fracciones I y VI; 78, fracciones VII y X, así como último párrafo; 80, fracción II, inciso g), y fracción III, incisos b), c), d) y f); 81, fracción II, inciso f); 82, fracción VI; 83, fracción V; 86, fracción III, inciso a), numerales 2, 3 y 5, subnumeral ii; 88; 112, fracción VI, numeral i; 128, el cuadro del segundo párrafo; 168 Bis 3; 181, fracción XIII,

segundo párrafo y fracción XIV; 207; 208, fracción I, inciso c), segundo párrafo; 219, primer y segundo párrafos; 220; 221; 225, fracción I, segundo párrafo y fracción III inciso a); 226, fracción IV; se adicionan los artículos 1 con las fracciones XXXIII, XXXIV, LIX, C, CXLII y CXLV, recorriéndose las demás fracciones en su orden y según corresponda; 2 Bis 2 con un segundo y tercer párrafos, recorriéndose el actual segundo párrafo para ser último párrafo; 2 Bis 12.a.; 2 Bis 18 fracción I con un segundo párrafo, una fracción IV, así como con los párrafos cuarto, quinto y sexto; 2 Bis 22 con un último párrafo; 2 Bis 64 con una fracción IV; 2 Bis 71 con una fracción III; el Título Primero Bis, Capítulo III con una Sección Cuarta, a denominarse “Requerimientos de capital adicionales para operaciones con instrumentos derivados”, que comprende el Apartado A a denominarse “Requerimientos de capital por ajuste de valuación crediticia”, que se integra con los artículos 2 Bis 98 a. al 2 Bis 98 d.; y el Apartado B a denominarse “Requerimientos de capital por exposición al fondo de incumplimiento en cámaras de compensación” que se integra con los artículos 2 Bis 98 e. al 2 Bis 98 g.; 2 Bis 99 con una fracción IX; 2 Bis 100, fracción IV con los incisos k) y j), así como con una fracción XV; 2 Bis 109, fracción V, inciso B, con un segundo párrafo; 2 Bis 109 a; 2 Bis 109 b; 2 Bis 111 con un segundo, tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los actuales segundo y tercero para quedar como quinto y sexto párrafos; 2 Bis 112, fracción II con un inciso d) y con un cuarto párrafo; 2 Bis 114 a; al Título Primero Bis con un Capítulo VI Bis a denominarse “De la Evaluación de la Suficiencia de Capital”, que comprende la Sección Primera a Denominarse “Del objeto”, que se integra con el artículo 2 Bis 117 a, así como con la Sección Segunda a denominarse “Del procedimiento para la entrega de la Evaluación de la Suficiencia de Capital” que se integra con los artículos 2 Bis 117 b a 2 Bis 117 d; 66, fracción I, inciso a) con un numeral 4; 67 con una fracción V; 69, fracción II, con un inciso e) y las fracciones X y XI; 71, fracción I con un inciso e); 75 con una fracción VIII; 76 con las fracciones IX a XIII; 78, con una fracción XI; 80, fracción III con los incisos g) y h); 86, fracción I con un segundo párrafo y fracción III, inciso a), con los numerales 6 a 8 e inciso c) con el numeral 6; 86 Bis; 86 Bis 1; 87, con una fracción V; 175 Bis 1, con una fracción VI, recorriéndose las demás fracciones en su orden y según corresponda; 175 Bis 3 con las fracciones V a VII; 175 Bis 6 con un segundo párrafo; 175 Bis 8; la Serie R28 con el reporte regulatorio A-2814 a denominarse “Asignación conforme al método estándar de riesgo operacional y estándar alternativo” al artículo 207; 227 con un último párrafo y al Título Quinto un

Capítulo I Bis a denominarse “De la actualización de las causales de revocación” que comprende el artículo 237 Bis; el Anexo 68, y se derogan el artículo 2 Bis 9; la fracción V del artículo 2 Bis 12; el artículo 2 Bis 109, fracción III, fracción IV, fracción V, inciso b) último párrafo y c), así como la fracción VI; el Anexo 1-Ñ, y sustituyen los Anexos 1-A; 1-B; 1-C; 1-D; 1-E; 1-G; 1-I; 1-J; 1-L; 1-O; 1-Q; 1-R; 1-S; 12-A; 12-B; 13; 13-A; 15; 24 y 25, así como los formularios de los reportes regulatorios “C-0473”; “C-0474”; “C-0475”; “C-0476”; “C-0477”; “C-0478”; “C-0479”; “C-0480”; “C-0481”, y “C-0482” del Anexo 36 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12, 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre y 8 de diciembre de 2014.

Las presentes disposiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios.

**Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2015 y el resultado de su aplicación.**

[Publicados en el D.O.F. el 2 de enero de 2014.](#)



**GACETA  
OFICIAL DEL  
DISTRITO  
FEDERAL**

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la reutilización y nuevos diseños de los materiales electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 15 de diciembre de 2014.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Procedimiento y su Convocatoria para la selección, contratación y capacitación de las y los Auxiliares Electorales que participarán en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 15 de diciembre de 2014.](#)

Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral y sus anexos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Manual para el registro de Convenios de Coaliciones y de Candidaturas Comunes para las elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 15 de diciembre de 2014.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Manual que tiene por objeto establecer el procedimiento que los partidos políticos deberán seguir para registrar sus convenios de coalición y de candidaturas comunes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal y su Anexo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Aviso por el que se dan a conocer los ingresos distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo sus Rendimientos Financieros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo del Ejercicio Fiscal 2014, 1º Informe Trimestral, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para su integración en el 1º. Informe Trimestral.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 15 de diciembre de 2014.](#)

**Aviso por el que se dan a conocer los ingresos distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo sus Rendimientos Financieros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del Ejercicio Fiscal 2014, 2º Informe Trimestral, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para su integración en el 2º. Informe Trimestral.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 15 de diciembre de 2014.](#)

**Aviso por el que se dan a conocer los ingresos distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo sus Rendimientos Financieros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2014, 3º Informe Trimestral, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para su integración en el 3º. Informe Trimestral.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 15 de diciembre de 2014.](#)

**Estatuto del Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 16 de diciembre de 2014.](#)

Tiene por objeto regular el servicio civil de carrera jurisdiccional de los servidores públicos jurisdiccionales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; basado en los principios de eficiencia, capacidad y experiencia.

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

### **Código Civil para el Distrito Federal.**

#### [Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 53; las fracciones V y VI del artículo 119; el artículo 122; el penúltimo párrafo del artículo 323 Quáter; las fracciones III y VII del artículo 444; las fracciones III, VI y VII del artículo 447; el último párrafo del artículo 492; el artículo 508; el artículo 510; el artículo 789; el artículo 1,155; la fracción II del artículo 1,313; las fracciones I y II del artículo 1,316; el artículo 1,326; la fracción III del artículo 1,680; el artículo 2,276; y el artículo 2,615.

Se determina que el Ministerio Público cuidará que las actuaciones e inscripciones que se hagan en el Registro Civil, se realicen conforme a la Ley, pudiendo inspeccionarlas en cualquier época, así como ejercitar acción penal contra los Jueces del Registro Civil que hubieren cometido delito en el ejercicio de su cargo o dar aviso a las autoridades administrativas de las faltas en que hubieren incurrido los empleados del Registro Civil. Se señala que el acta de fallecimiento incluirá la hora de muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta, cuando el Juez del Registro Civil sospeche que la muerte fue de esta forma, dará parte al Ministerio Público sobre hechos que puedan constituir algún delito conforme a derecho, cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento, dará parte al Juez del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Se establece que no se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes; se suspenderá la patria potestad cuando el consumo del alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos y que amenacen con causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor, por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente. Se señala que en los casos que se haya acogido a un menor, deberá dar aviso al Ministerio Público dentro de las 48 horas siguientes, quien después de realizar las diligencias necesarias, en su caso, lo pondrá de inmediato bajo el cuidado y atención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. En cuanto a la posesión adquirida por medio de la comisión de un delito, se tendrá en cuenta para la prescripción, a partir de la fecha en que haya quedado extinguida la

pena o prescrita la acción penal, considerándose la posesión como de mala fe. Se señala de la capacidad para heredar a los incapaces, las penas en caso de contravenir lo dispuesto en este Código, los impedimentos para ser albaceas. Se establece que los Magistrados, Jueces, Ministerio Público, defensores públicos, abogados, procuradores y los peritos no pueden comprar los bienes que son objeto de los juicios en que intervengan y tampoco podrán ser cesionarios de los derechos que se tengan sobre los citados bienes; asimismo al que preste servicios profesionales, sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por la comisión de un delito.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.**

#### [Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el inciso b) del artículo 85 y, la fracción I del artículo 99.

Se señala que el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral deberá gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Se establece que son impedimentos para ocupar el cargo de Consejero Distrital el haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014. La reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal prevista en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral local de 2014-2015 en el Distrito Federal.

## **Código Fiscal del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 73; inciso d) de la fracción II; e inciso b) de la fracción III del artículo 98; artículo 102; fracción XVII del artículo 248; el primer párrafo, fracción I y el penúltimo párrafo de la fracción I, las fracciones II, III, IV y último párrafo de la fracción IV del artículo 356; el segundo párrafo del artículo 484; el artículo 487; el artículo 492, y se adiciona: un inciso c) a la fracción XVII del artículo 248.

Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales del Distrito Federal y por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas: por la expedición de las copias de expedientes, documentos, videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier tecnología, que obren en autos de los órganos judiciales del Distrito Federal, así como de las averiguaciones previas o de las carpetas de investigación de las Agencias del Ministerio Público del Distrito Federal, las siguientes: para las videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier tecnología se estará a lo dispuesto en este Código.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014

## **Código Penal para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 27; el artículo 29; las fracciones III y V del artículo 31; el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 32; la fracción II del artículo 42; el artículo 43; la denominación del Capítulo XIII del Título Tercero del Libro Primero; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y séptimo del artículo 68; el artículo 69; el artículo 80; el artículo 83; las fracciones X y XI, del artículo 94; el artículo 107; el artículo 119; el artículo 192; el párrafo ante antepenúltimo del artículo 200; la fracción I del artículo 201; el artículo 202; el primer párrafo del artículo 211; las fracciones II y IV del artículo 228; las fracciones I, II y III del artículo 269; las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y X,

del artículo 293; las fracciones II, IV, y VII del artículo 299; el artículo 300; el primer párrafo del artículo 312; la denominación del Título Vigésimo Primero, del Libro Segundo; la denominación del Capítulo IV del Título Vigésimo Primero; el artículo 318; la denominación del Capítulo V del Título Vigésimo Primero; las fracciones IV, V, VI, y VII del artículo 319, y el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 319 se recorre para ser el último párrafo de dicho artículo; as fracciones I, II, y III del artículo 320; el primer párrafo del artículo 324; el primer párrafo del artículo 325; el primer párrafo y la fracción I del artículo 326; el último párrafo del artículo 344; el último párrafo del artículo 345 bis, y el último párrafo del artículo 346; se adicionan el artículo 8 bis; el artículo 27 bis; el artículo 27 ter; el artículo 27 quáter; el artículo 27 quintus; un último párrafo al artículo 31; las fracciones VI, VII, VIII, IX y X, así como un último, penúltimo y antepenúltimo párrafos al artículo 32; el artículo 38 bis; el artículo 50 bis; los párrafos octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, al artículo 68; el artículo 72 bis; un último párrafo al artículo 78; las fracciones XII y XIII al artículo 94; un segundo párrafo al artículo 99, recorriéndose en su orden los siguientes; un último párrafo al artículo 192; las fracciones XI y XII, y un último párrafo al artículo 293; el artículo 293 bis; un último párrafo al artículo 299; el artículo 299 bis; el artículo 299 ter; el artículo 310 bis; un último párrafo al artículo 324; un último párrafo al artículo 325; un último párrafo al artículo 326, y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 200.

Se señala que tendrá responsabilidad penal en el seno de una persona moral o jurídica quien actúe, como administrador de hecho y de derecho de una persona moral o jurídica o en nombre o representación legal o voluntaria de otra persona y en estas circunstancias cometa un hecho que la ley señale como delito, responderá personal y penalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que el tipo penal requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias sí concurren en la entidad o persona en cuyo nombre o representación se actúa. En cuanto a las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, cuando sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho; o las personas sometidas a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el inciso anterior, realicen un hecho que la ley señale como delito por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que

corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso, y la conducta se realice con motivo de actividades sociales, por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica. Se determina que quedan exceptuados de la responsabilidad de la persona moral o jurídica, las instituciones estatales, pero cuando aquélla utilice a éstas últimas para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos; lo anterior también será aplicable a los fundadores, administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal para eludir alguna responsabilidad penal. Se señalan las responsabilidades de las personas morales en cuanto a la transformación, fusión, absorción, escisión de la persona moral o jurídica, la que será trasladable a la entidad en que se transforme, se fusione, se absorba o se escinda. Se señala el catálogo de penas y medidas de seguridad y de consecuencias jurídicas para las personas morales y las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código, asimismo, la sanción pecuniaria y los días de multa para la persona moral o jurídica, en los que se indica que cuando se imponga una multa a la persona moral o jurídica, ésta no podrá ser menor a 30 días multa ni exceder de 10 mil días multa, salvo los casos señalados en este Código. Se determina que los montos de las garantías económicas relacionadas con una medida cautelar distinta a la prisión preventiva, se impondrán conforme a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal y se aplicarán a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración, en la medida y proporción que éste Código establece, la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal. Se adiciona el Capítulo XIII, quedando de la siguiente manera: suspensión, disolución, prohibición de realizar determinados negocios, operaciones o actividades, remoción, intervención, clausura, retiro de mobiliario urbano, custodia o resguardo de folios, inhabilitación y reparación del daño de las personas morales o jurídicas. En los alcances y duración de las consecuencias para las personas morales se modifica el tiempo de la suspensión que consistirá en la cesación de la actividad de la persona moral o jurídica durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de 5 años, asimismo, la remoción consiste en la sustitución de los administradores por uno designado por el Juez, durante un período máximo de 5 años, la clausura consistirá en el cierre de todos o algunos de los locales o establecimientos de la persona moral o jurídica por un plazo de hasta 5 años, la

inhabilitación consiste en la falta de capacidad para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de seguridad social, por un plazo de hasta 15 años. Se establece que se impondrán prisión de 6 a 12 años, de 100 a 300 días multa y suspensión para ejercer la profesión, por un tiempo igual al de la pena de prisión, al médico en ejercicio que, si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán; al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, o no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de la materia, se le impondrán de 3 a 7 años de prisión y de 100 a 300 días multa. Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán. Asimismo se impondrá de 6 a 12 años de prisión y de 400 a 800 días multa al médico que realice una operación quirúrgica innecesaria o la realice con el fin de obtener un lucro o de ocultar el resultado de una intervención anterior, si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

#### **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.**

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 80 y el párrafo cuarto del artículo 201.

Se determina que los interesados ya sea persona física o moral, podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal si consideran que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá

sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en el Distrito Federal, cuando en el procedimiento correspondiente obre información obtenida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos a que se refiere la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal serán valorados conforme a la legislación aplicable.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 2; las fracciones IX y XII del artículo 3; la fracción II del artículo 7; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y segundo párrafo de la fracción XII, del artículo 26; la fracción I del artículo 33; el artículo 50 Quáter; el artículo 56; fracciones I y II del artículo 57; las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 58; las fracciones II y IV del artículo 60; las fracciones I y II del artículo 61; la denominación del Capítulo VII del Título Cuarto; el artículo 62; el artículo 63; el artículo 64; el artículo 65; el artículo 66; el primer párrafo y último párrafo del artículo 68; el artículo 69, y el artículo 73; se adiciona un último párrafo a la fracción II, los incisos a) a c) y un último párrafo a la fracción VI, y la fracción VII y se recorre en su orden la subsecuente del artículo 58; un artículo 61 Bis; un párrafo primero al artículo 62, recorriéndose en su orden los que siguen; y se deroga el segundo párrafo del artículo 64.

Se determina que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde la perspectiva de género, deberá proporcionar representación legal en materia penal a las mujeres víctimas de violencia, a través de asesoras o asesores jurídicos, elaborará los dictámenes psicológicos victimales en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal. Se establece que la exploración y atención médica psiquiátrica, ginecológica o cualquiera otra que se practique a la mujer víctima de un delito que atente contra su libertad y el normal desarrollo psicosexual, estará a cargo de persona facultativa de su mismo sexo, salvo cuando la víctima del delito sexual o su representante legal solicite lo contrario, cuando la

mujer víctima sea menor de edad, dicha atención será proporcionada por personal especializado en el tratamiento de menores, deberá gestionar convenios con la Secretaría de Finanzas para exención del pago de derechos a las mujeres víctimas de violencia en la emisión de copias certificadas, videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología o copia de las versiones escritas que correspondan a los procedimientos en materia penal. Se determina que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal a través de la Defensoría Pública, desde la perspectiva de género, deberá promover ante el Tribunal las medidas u órdenes de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas aplicables al Distrito Federal y las denuncias correspondientes por hechos que la ley señale como delitos cometidos en agravio de sus defendidas, que se encuentren internas en los centros de reinserción social y penitenciarias; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, desde la perspectiva de género, deberá contar con Jueces de lo civil, familiar y penal las 24 horas del día, y los 365 días del año, que puedan ordenar en cualquier momento las medidas u órdenes de protección que requieran las mujeres víctimas de violencia, así como las víctimas indirectas, dictará las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes. En cuanto a las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer, se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley, y las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables al Distrito Federal, estas medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la comisión de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una medida u orden de protección.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

## **Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el inciso C) de la fracción III del artículo 3; el segundo párrafo del artículo 10; las fracciones IX, X y XI del artículo 12; la fracción II del artículo 13; la fracción I y IV del artículo 14; el artículo 16; y el segundo párrafo del artículo 28, y se adiciona: la fracción XII, al artículo 12; la fracción V, al artículo 14.

Se señala que corresponde a las Delegaciones, a través de la Unidad de Atención, emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con las legislaciones procesales civil y penal aplicables al Distrito Federal, avisar al Juez de lo Familiar o Civil, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas provisionales que correspondan, solicitar al Ministerio Público o a la autoridad jurisdiccional, según corresponda, la emisión de medidas de protección, tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de violencia familiar, solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal la información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, éstas podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que le sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos del procedimiento que le confiere la Ley, cuando no exista un hecho que la ley señale como delito o se trate de delitos de querrela y la aplicación de las medidas de protección para las víctimas en los términos que establece la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal. Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

## **Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 2; la fracción VI, del artículo 3; el segundo párrafo del artículo 8; el primer párrafo del artículo 25; artículo 32; la fracción I, del artículo 78; el inciso

e) de la fracción II del artículo 118; y se adiciona: un tercer párrafo al artículo 57.

Se establece que cuando un inimputable este sometido a un proceso penal, en cualquier caso, deberán aplicarse las disposiciones de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

## **Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 10; el artículo 40; el segundo párrafo del artículo 43; el artículo 64; la fracción II del artículo 77 Bis 6; la fracción III, del artículo 98; la fracción III, del artículo 99.

Se determina que le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal la prevención de la comisión de infracciones, la preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, para ello respetará los derechos humanos de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si es el caso que un probable infractor sea adolescente en tanto acude quien lo custodia o tutela, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes, si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de 2 horas, se otorgará una prórroga de 4 horas y si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública del Distrito Federal para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor Público, después de lo cual determinará su responsabilidad, si éste solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole dentro del Juzgado las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de 2 horas para que se presente el defensor o persona que le asista, si éste no se presenta el Juez le nombrará un Defensor Público; o, a solicitud del probable infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de

Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 11; se reforma la fracción III del artículo 71. Se establece que queda prohibido a los titulares y sus dependientes de los establecimientos mercantiles realizar, permitir o participar en las actividades de retención de personas dentro del mismo, así como en el caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes. Se determina que se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio a los establecimientos mercantiles que realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal relativos al Libre Desarrollo de la Personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de 18 años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta y aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo. Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 1o.; las fracciones I y III del artículo 3; el párrafo quinto del artículo 4; segundo párrafo del artículo 10; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 19; el artículo 21; el artículo 28; las fracciones I y II del artículo 29; los párrafos primero y tercero del artículo 30; y el último

párrafo del artículo 41; y se adiciona un párrafo quinto al artículo 4, recorriéndose el resto en su orden.

Se señala que el Ministerio Público sólo podrá presentar la demanda de extinción de dominio cuando se haya dictado el auto de formal prisión o el auto de vinculación a proceso que corresponda al imputado, acusado o procesado por el delito; asimismo, los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal, mediante acuerdo del Jefe de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.**

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 11 y la fracción I del artículo 13.

Se determina que para ser Auditor Superior se deberá ser ciudadano probo y no haber sido condenado mediante sentencia firme o ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido o inhabilitado de la función pública; asimismo, sólo procederá la remoción del Auditor Superior si se incurre, en el desempeño de su encargo, en falta de probidad, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o sea sentenciado por la comisión de algún delito doloso de carácter patrimonial.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 38.

Se establece que la violación a los principios y programas que esta Ley prevé, por parte de personas físicas, morales o jurídicas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes aplicables del Distrito Federal, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Distrito Federal.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V, del artículo 5; la fracción VII, del artículo 11; la fracción IV del inciso B) del artículo 18; y se adicionan los incisos a), b) y c), a la fracción IV del artículo 5.

Se determina que en caso de mediación, ésta procederá en materia penal, en el marco de la justicia restaurativa, las controversias entre particulares originadas por la comisión de un delito, si este, se persigue por querrela o requisito equivalente de parte ofendida, sea un delito culposo o un delito patrimonial cometido sin violencia sobre las personas o no se trate de delitos de violencia familiar; en materia de justicia para adolescentes, en los supuestos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes, siempre que dichas conductas no sean consideradas como delitos graves. Se establece que para ser mediador privado y Director General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal no se deberá haber sido sentenciado, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas

y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 5; la fracción VI del artículo 8; la fracción III del artículo 10, y el último párrafo del artículo 28, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 5.

Se dispone que la mediación y la conciliación procederán en aquellos casos en que los hechos posiblemente constitutivos de delitos, deban ser investigados por querrela o requisito equivalente de parte ofendida; por delitos culposos; o por delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas; que no sean considerados como graves, de acuerdo al Código Penal para el Distrito Federal, las leyes especiales del Distrito Federal, la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, y demás ordenamientos jurídicos aplicables. No procederá la mediación o conciliación tratándose de delitos por razón de género, violencia familiar o en los casos que el imputado haya celebrado anteriormente otros convenios que refiere esta Ley, por hechos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido 5 años de haber dado cumplimiento al último convenio o hubiese incumplido el mismo. Se señalan obligaciones del mediador y derechos de las partes, en el procedimiento; asimismo, los requisitos del convenio, resultado de la mediación o conciliación.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.**

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 13 y el primer párrafo del artículo 104 Ter.

Se señala que el Código Penal para el Distrito Federal, la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, y las leyes especializadas tendrán aplicación supletoria para los efectos sustantivos y procesales de la presente Ley; así como, cuando se suscite conflicto de cumplimiento de sanciones derivadas de procesos seguidos ante Jueces Especializados de

Adolescentes y órganos jurisdiccionales en materia penal, serán los Jueces de Ejecución y Tribunales Especializados quienes conozcan del asunto para resolver lo que proceda.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

#### **Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.**

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman la fracción V, del artículo 95; y el primer párrafo del artículo 231.

Será un requisito para ser integrante del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo y representante de manzana, no haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso. Serán la coordinación interna del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo en coordinación con la autoridad tradicional quienes convoquen a las asambleas ciudadanas en donde habrá de designarse a los representantes de cada manzana y será en la sesión de la asamblea, el secretario quien registrará a los vecinos que se propongan para asumir la representación de la manzana, siendo vecinos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio, participación en labores y deberán acreditarse mediante credencial para votar con fotografía que radican en esa colonia, con un mínimo de 6 meses de antigüedad de manera continua, no haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso y estar inscrito en el Listado Nominal.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

#### **Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 2; el primer párrafo del artículo 3; el artículo 16; el primer párrafo, las fracciones II, III, V, VI, VII, X, XII, XIV y XVIII del artículo 17; el segundo párrafo

del artículo 21; se adiciona un segundo párrafo al artículo 5; y se deroga: el artículo 18.

Se entiende para efectos de esta Ley que la Reparación del Daño Penal es la reparación del daño en términos de lo dispuesto en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal y al Código Penal para el Distrito Federal. Se establece que las Instituciones de Seguridad Pública, según corresponda la competencia, deberán proporcionar la seguridad necesaria a los sujetos protegidos durante el periodo de su intervención en el procedimiento penal, en los términos y plazos establecidos en las legislaciones aplicables a la materia. En cuanto al daño causado a la víctima y a la sociedad por la comisión del delito de secuestro, será determinado por la autoridad judicial, en la sentencia respectiva. Cuando de la prueba producida no pueda establecerse con certeza el monto de los daños y perjuicios, o de las indemnizaciones correspondientes, el Órgano Jurisdiccional podrá condenar genéricamente a reparar los daños y los perjuicios y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental, siempre que los daños o perjuicios se hayan demostrado, así como su deber de repararlos.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

#### **Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 4.

Se señala la aplicación supletoria de la presente Ley, a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, tratándose del Título Quinto de esta Ley, con excepción del procedimiento arbitral.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.**

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 56 y el último párrafo del artículo 57.

De acuerdo a lo dispuesto toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría o las Delegaciones, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece la Ley Ambiental para el Distrito Federal, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, si se considera que se trata hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en el Distrito Federal, o bien ante el Juez Cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Delegaciones, o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso B, del artículo 14.

Entre las medidas de seguridad están los niveles de seguridad y el medio se refiere a la adopción de medidas de seguridad cuya aplicación corresponde a aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas, delitos, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como a los sistemas que contengan datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas

y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley de Salud del Distrito Federal.**

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 90 y el primer y último párrafo de artículo 201.

Se determina que sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de un hecho que la Ley señale como delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Las sanciones administrativas que el Gobierno, a través de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal, podrá aplicar a las personas físicas, morales o jurídicas de los sectores social o privado por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y en materia de salubridad local, será que a las personas morales o jurídicas involucradas en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, se les aplicará lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley de Salud Mental del Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 5.

De acuerdo a lo dispuesto en esta Ley se entenderá por Paciente bajo custodia: a la persona con algún trastorno mental que requiere atención médica hospitalaria encontrándose privada de la libertad o sometida a cualquier forma de detención o prisión, el que tenga la calidad de imputado, acusado, presentado, indiciado, probable responsable, procesado o sentenciado.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.**

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 27; la fracción VIII del artículo 35; la fracción III, del artículo 37 bis.

Se establece que toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro de servicios de seguridad privada, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal del Distrito Federal. En cuanto a los titulares de permisos, autorizaciones y licencias vigentes deberán dar cumplimiento en lo aplicable, en caso de homicidio deberá informar inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para el Distrito Federal; el prestatario para los casos de lesiones y homicidio por parte del prestador del servicio de seguridad privada, deberá denunciar los hechos, inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para el Distrito Federal señala.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 15; la fracción VII del artículo 37; y se adicionan los incisos a) a f) a la fracción II del artículo 15.

Se determina que en materia de investigación de los delitos, estadísticas sobre el número de averiguaciones previas o carpetas de investigación, se mantendrá actualizada la información: En su caso las que fueron desestimadas, en cuántas se ejerció acción penal, se propuso el no ejercicio de la acción penal, en las que se aplicaron los criterios de oportunidad, y en las que se propuso la reserva o el archivo temporal; y además de las órdenes de

aprehensión, de comparecencia, presentación y cateo. Se señala que la información reservada no será pública como en el siguiente caso: Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal, las averiguaciones previas y las carpetas de investigación en trámite.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman las fracciones I, II y VII del artículo 5, el primero párrafo del artículo 6, 9, las fracciones I y II del artículo 10, 14, el primer párrafo del artículo 15 y el primero párrafo del artículo 17, y se adiciona la fracción VIII al artículo 5.

Se señalan como recursos propios afectos al Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero o en valores que, amparados en los certificados correspondientes, que se efectúen ante el Órgano Jurisdiccional o cualquier órgano dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el monto de las cauciones que garantice la libertad provisional de los procesados o imputados ante el Órgano Jurisdiccional y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables y el numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, según establece el Código Nacional de Procedimientos Penales; asimismo, serán recursos ajenos afectos transitoriamente al Fondo, los depósitos en efectivo que, por cualquier causa y mediante la exhibición del certificado de depósito correspondiente, se hagan ante el Órgano Jurisdiccional o cualquier órgano dependiente del Tribunal.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de

agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman el inciso a) de la fracción I del artículo 5, y se adiciona el artículo 5bis.

Se determina que el Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia, se integra con Fondo propio, constituido por: el monto de las cauciones otorgadas ante el Ministerio Público para garantizar la libertad bajo caución, que se hagan efectivas en los casos señalados en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal y además con los bienes sobre los cuales se haya declarado abandono, previa enajenación y liquidación que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales, con la parte que corresponda del numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez que se haya satisfecho la reparación a la víctima, según lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 11.

Se establece que el Director General será designado con el nivel de Primer Superintendente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y deberá tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada por un delito doloso o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas

y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley del Instituto de Estudios Científicos para la Prevención del Delito en el Distrito Federal.**

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 15, y la fracción II del artículo 20.

Se señala que para ser Director General del Instituto de Estudios Científicos para la Prevención del Delito en el Distrito Federal, será requisito no haber sido condenado por sentencia firme o irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; además el Director General propondrá al Órgano de Gobierno la designación y nombramiento de los titulares de las coordinaciones del Instituto, que de igual manera no deberán haber sido condenados por sentencia firme o irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 11; la fracción IV del artículo 13; la fracción II del artículo 17 y la fracción III del artículo 28.

De acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley para ser Consejero Presidente y Ciudadano, se requiere no haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso; tanto el Presidente como los consejeros ciudadanos podrán ser removidos de su cargo en caso contrario. Será el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el que designará al titular de la Dirección General, que tendrá el carácter de órgano ejecutivo del Instituto; asimismo, para ingresar al Instituto como personal especializado en las funciones de verificación, será necesario el requisito antes mencionado.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley del Notariado para el Distrito Federal.**

Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 45; la fracción IV del artículo 54; la fracción I, del artículo 194; los párrafos primero y segundo del artículo 196; la fracción I del artículo 197; y el artículo 222.

Se determina que se dará fe de los actos que dentro de los procedimientos legales respectivos corresponda en exclusiva hacerlo a algún servidor público; sin tener en principio ese valor procedimental exclusivo, se podrán cotejar cualquier tipo de documentos, registros y archivos públicos y privados o respecto a ellos u otros acontecimientos, certificar hechos, situaciones o abstenciones que guarden personas o cosas relacionadas o concomitantes con investigaciones en materia penal, procesos o trámites, los que podrán presentarse en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos que corresponda, y que serán valorados en los términos que establezca la legislación aplicable, salvo las copias de constancias que obren en expedientes judiciales que le hayan sido turnados por un Juez para la elaboración de algún instrumento, que podrá cotejar a solicitud de quien haya intervenido en el procedimiento o haya sido autorizado en él para oír notificaciones. Se establece que los notarios sólo podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones por la pérdida de la libertad por dictarse en su contra prisión preventiva u orden de arraigo, mientras subsista la privación de libertad o el arraigo, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia que en su caso lo absuelva o se le perdone, o termine el arraigo; se señala que cuando se dicte como medida cautelar la prisión preventiva o exista sentencia condenatoria que consista en la privación de la libertad por delito doloso, que haya quedado firme, contra un aspirante o Notario, el Juez lo comunicará inmediatamente a las autoridades competentes y al Colegio de Notarios del Distrito Federal, A. C.; el Ministerio Público y los Jueces, notificarán a las autoridades competentes del inicio y conclusión de las averiguaciones previas o investigaciones y procedimientos que involucren a los Notarios con motivo del ejercicio de la función notarial.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.**

Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.

Decreto por el que se reforman el primer párrafo y fracción IV del artículo 8; la fracción III del artículo 13; la fracción II, y el inciso b) de la fracción II, la fracción X, y la fracción XII del artículo 17; el primer y segundo párrafos del artículo 32; el primer párrafo del artículo 39; el primer y tercer párrafos del artículo 46; el segundo y tercer párrafos del artículo 63; el artículo 65; el primero y segundo párrafos del artículo 67; y el primer párrafo del artículo 71.

Se determina que la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público, además de no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Será atribución de la Comisión conocer e investigar, a petición de parte o de oficio presuntas violaciones de derechos humanos cuando los particulares o algún agente social cometa hechos que la ley señale como delitos con tolerancia o denuncia de algún servidor público o autoridad local del Distrito Federal o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con los hechos que la ley señale como delito, particularmente de conductas que afecten la integridad física de las personas, supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los Centros de Detención, de Internamiento y de Reinserción Social del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico de sentenciados o detenidos cuando se presuma la comisión contra ellos de algún hecho que la ley señale como delito, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas, orientar a la ciudadanía para que la o las denuncias sean presentadas ante las autoridades correspondientes, cuando a raíz de una investigación practicada, se tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo o faltas administrativas, entre otras.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de

agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

**Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal.**  
[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 6; la fracción VII del artículo 10; la fracción V del artículo 17; las fracciones IX, XIII, XIV, del artículo 19; y las fracciones III y IV del artículo 42.

Será necesario que para ser persona defensora en jefe, defensora especializada o jefa de defensores y para ingresar y permanecer como defensora pública, todos deban cumplir con el requisito de no haber sido sentenciados mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso; asimismo, las obligaciones de las personas defensoras públicas serán, ofrecer en la etapa intermedia o de preparación del juicio los medios de prueba pertinentes que se desahogarán en la audiencia de juicio oral y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley, comparecer oportunamente cuando sean requeridos ante el órgano jurisdiccional competente, asistir a las personas sujetas a proceso penal oral en las etapas de investigación, intermedia, la de Juicio y de ejecución de penas, cuando hayan sido designados y la norma vigente así lo señale.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

**Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 28, fracciones III y IV.

De acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en materia de personas adultas mayores, coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier hecho que la ley señale como delito, promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal o infracciones

previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

**Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 10.; la fracción V del artículo 16; el primer párrafo, y la fracción IV del artículo 19; el segundo párrafo del artículo 40 y el artículo 118.

Se establecen como principios que regulan la función judicial, en su aspecto de impartición de Justicia, así como, en su aspecto administrativo, la expeditéz, la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independencia, la caducidad, la sanción administrativa, la oralidad, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos humanos, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la carrera judicial, la eficiencia y eficacia. Se señalan los requerimientos para ser nombrado Magistrado entre los que esta, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; asimismo, para ser Secretario de Acuerdos en los Juzgados y en las Salas del Tribunal Superior de Justicia y Secretario Proyectista de Segunda Instancia, se requiere, no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Se señala que las salas penales establecerán un sistema de guardia y control, para substanciar el trámite de Segunda Instancia, tratándose de asuntos urgentes de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales; en el caso de las autopsias deberán practicarse, por regla general, en las instalaciones del Instituto de Ciencias Forenses, salvo los casos en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

#### **Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción XXVII del artículo 35.

Se determina que será atribución de la Consejería jurídica y de servicios legales tramitar los indultos que se vayan a conceder a los sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

#### **Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 15 bis 5.

Se establece que le corresponde a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, certificar los documentos que obren en el archivo de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y en general, para cualquier proceso, procedimiento, averiguación o investigación.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

#### **Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.**

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 10; y el primer párrafo del artículo 45.

Se determina que las autoridades delegacionales, en caso de tener conocimiento sobre la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, sobre sustancias inhalables y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades correspondientes, darán aviso al Ministerio Público sobre hechos que pudieran ser constitutivos de un delito, en términos de la legislación aplicable. Se señala que el Programa General establecerá estrategias específicas para el tratamiento de menores y adolescentes en conflicto con la ley derivado de la comisión de infracciones o delitos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, proponiendo mecanismos para que sean reintegrados con el seguimiento correspondiente a través del Juzgado respectivo y proponiendo alternativas para que cumplan con las medidas impuestas por dichas conductas.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

#### **Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 13.

Se determina que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable o imputado le correspondan, durante todo el procedimiento penal. Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos

que como ofendido, probable responsable o como imputado le correspondan.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 19.

Será atribución de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, formular y administrar bases de datos que contengan información de carácter público para que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las personas que integren la comunidad educativa sean víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, desde la etapa de averiguación previa o investigación y hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 3.

Se señala que en lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; la Ley General; el Código Penal para el Distrito Federal; la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal; la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, la Ley

del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y todas aquellas en que en la materia sean aplicables.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

### **Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal.**

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 7; la fracción IX del artículo 12; y el artículo 19.

De acuerdo a lo dispuesto por ésta Ley, en los espectáculos deportivos de alto y medio riesgo, la Procuraduría instalará en las inmediaciones de los establecimientos deportivos, unidades móviles del Ministerio Público, para recibir denuncias o querrelas de cualquier hecho que constituya un delito. Se establece que serán obligaciones de los Titulares, Instalar cámaras de video con circuito cerrado al interior del Recinto Deportivo, suficientes para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas conservando las grabaciones y en su caso entregarlas a la Procuraduría previa petición de ésta en los casos de violencia para que en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal sea utilizada en los procedimientos judiciales o administrativos, en todos los ordenamientos jurídicos aplicables; y en cuanto a las sanciones establecidas en la presente Ley, se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos aplicables. Se determina que cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren datos, medios o elementos de prueba obtenidos por Seguridad Pública con equipos y sistemas tecnológicos, tendrán el alcance probatorio que se señale en la legislación aplicable.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

**Ley que Establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que Designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 26.

Se determina que en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como, en la valoración de las pruebas y el desahogo de las mismas, se observarán las disposiciones establecidas en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

**Ley Registral para el Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 7.

Se señala que para ser titular del Registro Público se requiere no haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por un delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

Entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

**Reglamento del Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2014.](#)

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar lo ordenado en los artículos 3o., fracción III, 16, fracción IX, 24, 33, fracción IV y 46 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en lo relativo a las Áreas de Gestión Estratégica y a la integración, facultades y funcionamiento de su Comité Técnico.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

**Código Fiscal del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 22 de diciembre de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 49, párrafos decimo segundo y último; 51, párrafo décimo primero; 52, último párrafo; 57, incisos j) y k); 58, en sus cuotas; 59, párrafo segundo; 61, párrafo primero; 64; 68, fracción V; 71; 73, fracciones III, X y XXI; 88, párrafo primero; 90, fracción II; párrafo primero; 92, fracción I, 94, párrafo primero; 95, párrafo segundo; 98 BIS, último párrafo; 103, párrafo primero; 113, en sus cuotas; 130, en sus cuotas; 131, último párrafo; 132, párrafos primero, sexto, octavo, noveno y décimo; 133, párrafo segundo; 140, fracción I; 141, fracción IV; 152, fracciones I y IV; 160, fracción III; 161 BIS 1; 161 BIS 5, en sus cuotas; 161 BIS 7, en sus cuotas; 161 BIS 9, en sus cuotas; 172, en sus cuotas; 173, en sus cuotas; 177, último párrafo; 179, en sus cuotas; 180, en su cuota; 181, Apartado B, fracción III y en sus cuotas; 182, en sus cuotas; 185, en sus cuotas; 186, fracciones III, IV, incisos c) y d), V y VII y en sus cuotas; 189, en sus cuotas; 190, en sus cuotas; 191, en sus cuotas; 192, en sus cuotas; 193, párrafo primero y fracciones I, último párrafo, III y IV y en sus cuotas; 194, en sus cuotas; 195, último párrafo; 196, párrafo primero y fracción II, párrafos segundo y tercero y párrafo penúltimo y en sus cuotas; 197, en sus cuotas; 198, en sus cuotas; 199, en sus cuotas; 200, fracción IV y en sus cuotas; 201, en su cuota, 202, en su cuota; 203, en sus cuotas; 204, en sus cuotas; 205, en sus cuotas; 207, párrafo primero y en su cuota; 208, en sus cuotas; 210, en sus cuotas; 211, fracción I y en sus cuotas; 212, en sus cuotas; 214, fracción III y en sus cuotas; 215, último párrafo; 216, último párrafo y en sus cuotas; 217, en sus cuotas; 218, en sus cuotas; 219, en sus cuotas; 220, fracciones I, inciso b), numerales 1, 4 y 5, inciso d) y numerales 2, 3 y 5, III, inciso b), IX, XII y XIV y en sus cuotas; 222, fracciones I, inciso d), II e inciso a), IX, X y XIV y último párrafo y en sus cuotas; 223, en sus cuotas; 224, en sus cuotas; 225, párrafo primero y en sus cuotas; 226; 228, en sus cuotas; 229, fracción VIII y en sus cuotas; 230, en sus cuotas; 231, en su cuota; 233, último párrafo y en su cuota; 234, último párrafo y en su cuota; 235, en sus cuotas; 236, en su cuota; 237, en sus cuotas; 238, en sus cuotas; 243, en sus cuotas; 244, en sus cuotas; 245, en sus cuotas; 246, en su cuota; 247, en su cuota; 248, fracción XVII y en sus cuotas; 249, en sus cuotas; 250, en sus cuotas; 251, en sus cuotas; 253, en sus cuotas; 254, en su cuota; 255, en sus cuotas; 256, en sus cuotas; 257, en sus cuotas; 258, en sus cuotas; 259, en su cuota; 264, en su cuota; 265, en sus cuotas; 269, inciso a) y en sus cuotas; 281, en

su cuota; 282, en su cuota; 300, en su cuota; 301, en sus cuotas; 302, en su cuota; 303, párrafo tercero; 304, último párrafo y en sus cuotas; 305, último párrafo y en sus cuotas; 306, último párrafo y en su cuota; 308, párrafo segundo; 355; 356, párrafo primero y fracciones I, párrafos primero y tercero, II, III y IV; 373, en sus cuotas; 392, párrafo décimo tercero; 399, párrafos primero y segundo y en su cuota; 407, párrafos primero, segundo y sexto; 434, fracción I, párrafo segundo; 436, párrafos segundo, 22 de Diciembre de 2014 G.O.D.F. 3 tercero y cuarto; 444, fracción I, párrafos cuarto y quinto, 449-BIS, párrafo segundo; 453, párrafo primero; 454, párrafo segundo; 464, en sus cuotas; 465, fracción II y en sus cuotas; 466, fracción II y en sus cuotas; 467, en sus cuotas; 468, en sus cuotas; 469, en sus cuotas; 474, en sus cuotas; 475, en sus cuotas; 478, en sus cuotas; 479, en sus cuotas; 480, en sus cuotas; 482, en sus cuotas; 484, párrafos segundo y último; 486, párrafo primero; 487, párrafo primero; 489; 492; 498, fracción VII; se adicionan: los artículos 1, último párrafo; 2, fracción XLI, recorriéndose las actuales fracciones XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI a fracciones XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII; 49, párrafos décimo sexto y décimo séptimo; 57, incisos l), m), n), ñ), o) y p); 58, último párrafo; 73, fracción III, párrafo segundo; 90, fracción II, párrafo segundo, recorriéndose el actual párrafo segundo a párrafo tercero; 92, fracción I, párrafos segundo y tercero; 94, párrafo segundo, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero a párrafos tercero y cuarto; 98 TER; 101, último párrafo; 114, último párrafo; 120, párrafo sexto, recorriéndose el actual párrafo sexto a párrafo séptimo; 141, fracción IV, párrafo segundo; 161 BIS 2, último párrafo; 177 adiciona el noveno párrafo, 193, fracción I, inciso l); 207, fracciones I y II; 220, fracciones I, inciso d), numeral 1.1, inciso g) y numeral 1.2, inciso l); 222, fracción II, inciso b); 225, fracción I, recorriéndose las actuales fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX a fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 249 BIS; 258 BIS; 303, último párrafo; 308, último párrafo; 392, último párrafo; 407, párrafo tercero, recorriéndose los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo a párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo; 449, fracción III, último párrafo; 449-SEPTIMUS; 468, último párrafo; 474 BIS; 482, fracción II, recorriéndose las actuales fracciones II, III y IV a fracciones III, IV y V; 484, último párrafo; 498, fracción VII, recorriéndose la actual fracción VII a fracción VIII; se derogan: los artículos 51, último párrafo; 220, fracción I, inciso d), numeral 1.2, inciso i); 222, fracciones I, inciso e) y XII; 307; 446, último párrafo.

Se establece que será disposición de éste Código que las autoridades fiscales tengan la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los contribuyentes. Se adiciona al glosario el término, Teso Buzón Fiscal CDMX: Sistema de comunicación electrónico a través del portal de internet de la Secretaría de Finanzas; en canto a las devoluciones por las autoridades fiscales tratándose de devoluciones mayores a 68 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, la Secretaría realizará los pagos mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada que al efecto sea proporcionada por el contribuyente en su solicitud de devolución y en los casos en que haya prescrito la obligación de devolver por parte de la autoridad fiscal, ésta lo notificará en la resolución que recaiga a la solicitud de devolución correspondiente, debidamente fundada y motivada. Tratándose de devolución mediante cheque nominativo para su abono en cuenta del contribuyente o pagos referenciados en las ventanillas bancarias de las instituciones financieras, una vez que la autoridad fiscal notifique personalmente al interesado la procedencia de la devolución a que se refiere este artículo, tendrá un plazo de 120 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para concluir el trámite de devolución. Transcurrido el plazo de referencia sin que el contribuyente haya realizado el cobro, el monto de la devolución causará abandono a favor del fisco local sin que medie resolución alguna. Se señalan derechos y obligaciones de los contribuyentes; asimismo, las facultades de las autoridades fiscales, en la que se adhiere, la de que tratándose de usuarios no domésticos, que no paguen los derechos de agua a su cargo, la autoridad fiscal podrá suspender el servicio de descarga a la red de drenaje en términos este Código y la Ley de Aguas del Distrito Federal. Se establece que tratándose de los impuestos sobre espectáculos públicos y loterías, rifas, sorteos y concursos, la visita de inspección o verificación podrá dirigirse al organizador y/o responsable del evento, cuando se desconozca el nombre del promotor de dicho evento. Se señala que los procedimientos electrónicos a que se refiere este Código, se realizarán a través del "Teso Buzón Fiscal CDMX; los contribuyentes que cuenten con autorización de sistemas electrónicos alternos de control para la venta de boletos de forma electrónica, deberán adjuntar a la declaración de pago del impuesto, a través de los medios que establezca la Secretaría, un reporte por evento de los casos en los que se modificaron los precios de las localidades manifestadas. Se modifican las

tarifas, multas y cuotas de diferentes recursos, servicios, derechos. Se señala que las delegaciones, dependencias y órganos desconcentrados, previo al cobro de los aprovechamientos a que se refiere este Código, deberán publicar los mismos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con las reglas generales señaladas en el párrafo anterior. Se determina que en la promoción y substanciación del Recurso de revocación en línea, la firma electrónica avanzada vinculará y responsabilizará al promovente con el contenido del documento electrónico, de la misma forma en que la firma autógrafa lo hace del documento que la contiene en el recurso tradicional.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1o. de enero del año 2015.

**Reglamento Interno del Centro de Vinculación para Personas con Discapacidad "Emiliano Zapata", dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social en la Delegación Coyoacán.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 24 de diciembre de 2014.](#)

Tiene por objeto regular las atribuciones, estructura y funcionamiento del Centro de Vinculación para Personas con Discapacidad "Emiliano Zapata".

Entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación.

**Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
(<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 7 de julio de 2014.
<a href="#">Political Constitution of the United Mexican States</a>	To august, 2010.
<a href="#">Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains</a>	Au août 2010
<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)</a>	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
<a href="#">Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)</a>	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
<a href="#">Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación</a>	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 29 de diciembre de 2014.
<a href="#">Legislación Federal y del Distrito Federal</a>	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 29 de diciembre de 2014 y 14 de noviembre de 2014, respectivamente.
<a href="#">Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Normativa del Consejo de la Judicatura Federal</a>	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 29 de diciembre de 2014 y 14 de noviembre de 2014, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 7 de julio de 2014.
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 29 de diciembre de 2014.
<a href="#">Leyes Federales y del Distrito Federal</a>	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 29 de diciembre de 2014 y 14 de noviembre de 2014, respectivamente.
<a href="#">Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.</a>	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 29 de diciembre de 2014 y 14 de noviembre de 2014, respectivamente.
<a href="#">Legislación sobre Acceso a la información</a>	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
<a href="#">Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación</a>	Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
<a href="#">Boletín Legislativo</a>	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
<a href="#">Síntesis Legislativa</a>	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
<a href="#">Leyes expedidas por el Congreso de la Unión</a>	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
<a href="#">Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.</a>	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación y de la Gaceta Oficial  
del Distrito Federal en línea*

ENERO 2015						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
<a href="#">15</a>	<a href="#">16</a>	<a href="#">17</a>	<a href="#">18</a>	<a href="#">19</a>	<a href="#">20</a>	<a href="#">21</a>
<a href="#">22</a>	<a href="#">23</a>	<a href="#">24</a>	25	<a href="#">26</a>	<a href="#">27</a>	<a href="#">28</a>
<a href="#">29</a>	<a href="#">30</a>	<a href="#">31</a>	1	<a href="#">2</a>	<a href="#">3</a>	<a href="#">4</a>

*Sabías qué...*

El sistema de normas jurídicas de asistencia social derivan del derecho a la protección de la salud, establecido en el artículo 4o., párrafo tercero, de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#):

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Dicho sistema “busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.”<sup>1</sup>

Asimismo, el derecho a la protección de la salud, de conformidad con el artículo 2o., fracción V, de la [Ley General de Salud](#), tiene entre otras finalidades el “...disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.”

En este sentido, la [Ley de Asistencia Social](#) señala en su artículo 3o.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

<sup>1</sup> Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción II y la fracción V; y adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social. [Gaceta Parlamentaria](#), número 4148-III, martes 4 de noviembre de 2014.

Tal ordenamiento fue modificado mediante Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, así como la fracción V, y se adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V, de artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el [19 de diciembre de 2014](#) con el propósito de "... promover un estatus de igualdad a través de la promoción de beneficios especiales para las personas que se encuentran en especial condición".<sup>2</sup> Incluyéndose como sujetos de la asistencia social, a los huérfanos, las madres solas y personas adultas mayores con discapacidad o que ejerzan la patria potestad:

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

...

m) Ser huérfanos.

...

II. Las mujeres:

a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;

...

V. Personas adultas mayores:

a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;

b) Con discapacidad, o

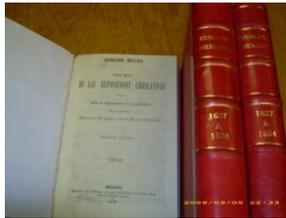
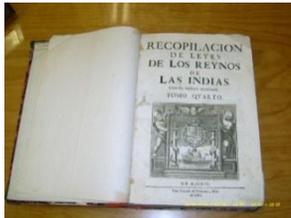
c) Que ejerzan la patria potestad;

...

---

<sup>2</sup> *Idem.*

## Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).